

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 30 de setiembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12604

503915

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 306-2013-PCM.-** Autoriza viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **503916**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 243-2013-EF.-** Aprueban disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude **503917**

**D.S. Nº 244-2013-EF.-** Aprueban el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones **503918**

**R.M. Nº 269-2013-EF/10.-** Autorizan viaje de funcionarios a EE..UU., en comisión de servicios **503923**

**R.M. Nº 270-2013-EF/41.-** Aprueban Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias **503923**

**R.M. Nº 271-2013-EF/10.-** Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley Nº 29625 **503925**

**R.M. Nº 272-2013-EF/10.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley Nº 29625 **503925**

**R.M. Nº 273-2013-EF/10.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado **503926**

**R.M. Nº 274-2013-EF/10.-** Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **503926**

#### EDUCACION

**R.S. Nº 032-2013-ED.-** Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC a Cuba, en comisión de servicios **503927**

#### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. Nºs. 411 y 413-2013-MEM/DM.-** Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman proyectos, a favor de ELECTROCENTRO S.A **503927**

**R.M. Nº 412-2013-MEM/DM.-** Aprueban transferencia a título gratuito de bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio, a favor de ELECTRO PUNO S.A.A. **503929**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 1305-2013-IN/DGSD.-** Aprueban el "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú" **503931**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. Nº 127-2013-JUS.-** Designan Procurador Público del Ministerio de Cultura **503931**

#### SALUD

**R.M. Nº 607-2013/MINSA.-** Establecen como nuevas advertencias sanitarias los gráficos de las páginas 26 y 29 de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco" **503932**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. Nº 014-2013-TR.-** Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **503933**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. Nº 134-2013-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de peticiones, efectuados en el mes de agosto del año 2013 **503934**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD**

Acuerdos N°s. 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 067, 068, 069 y 070-2013-GR-LL/CR.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades distritales y provinciales de la Región La Libertad, para la ejecución de obras públicas

503943

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

**D.A. N° 023.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que establece el beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del impuesto predial para el sector casa habitación

503965

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**D.A. N° 019-2013.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258, que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" 503965

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 255.-** Establecen el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho 503966

**PROYECTO**
**AGRICULTURA Y RIEGO**

**R.M. N° 0374-2013-MINAGRI.-** Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Exposición de Motivos 503968

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 306-2013-PCM**

Lima, 29 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional 2013, en su calidad de Gobernador Titular, la misma que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de octubre de 2013 y en otras reuniones de interés para los países miembros, las cuales se realizarán en el marco de la mencionada Asamblea de Gobernadores, del 07 al 10 de octubre de 2013;

Que, en tal sentido, y por ser de interés institucional y del país la participación del Ministro de Economía y Finanzas en la mencionada reunión anual, resulta necesario autorizar el citado viaje, en misión oficial. Los pasajes aéreos y los viáticos por los días 11 y 12 de octubre de 2013 serán asumidos por el Banco Mundial;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 12 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

- Viáticos (3 días): US\$ 1 320,00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 8 de octubre de 2013 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

994558-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

DECRETO SUPREMO  
Nº 243-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19.3 del artículo 19º de la Ley N.º 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

Que el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19º sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos (2) años;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19º de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto supremo se entenderá por:

a) Ley : A la Ley N.º 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) Valores unitarios registrados : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considerará el valor modificado.

#### Artículo 2º.- Relación de subpartidas nacionales

Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19º de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

#### Artículo 3º.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19º de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectuará en base a valores en aduana analizados por SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

#### Artículo 4º.- Relación de montos fijos

Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19º de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

Adicionalmente, a título informativo se publicará en el Portal SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) la relación de montos fijos antes mencionada.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
		Bienes con tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19º de la Ley)	Bienes con tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19º de la Ley)	Bienes con tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19º de la Ley)
3921120000	KG	0.39	0.56	1.13
3921130000	KG	0.59	0.84	1.69

SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
		Bienes con tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19º de la Ley)	Bienes con tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19º de la Ley)	Bienes con tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19º de la Ley)
3921909000	KG	0.27	0.39	0.78
4802569000	KG	0.14	0.20	0.40
5208320000	M2	0.21	0.30	0.59
5209420000	M2	0.26	0.38	0.75
5211420000	M2	0.22	0.31	0.62
5402330000	KG	0.26	0.37	0.73
5407520000	M2	0.22	0.31	0.63
5407530000	M2	0.22	0.31	0.63
5407610000	M2	0.21	0.30	0.59
5407690000	M2	0.16	0.23	0.45
5512110000	M2	0.06	0.08	0.16
5513110000	M2	0.09	0.13	0.26
5513210000	M2	0.13	0.18	0.36
5515110000	M2	0.25	0.36	0.71
5801360000	M2	0.28	0.40	0.80
5810920000	KG	1.44	2.05	4.10
5903100000	M2	0.38	0.54	1.07
5903200000	M2	0.27	0.38	0.77
6004100000	M2	0.30	0.43	0.86
6005320000	M2	0.11	0.15	0.30
6006320000	M2	0.15	0.21	0.42
6006330000	M2	0.25	0.35	0.71
6006340000	M2	0.18	0.25	0.50
6104430000	U	2.34	3.34	6.68
6106200000	U	0.66	0.94	1.89
6110301000	U	0.77	1.09	2.19
6110309000	U	1.55	2.21	4.42
6114300000	U	0.68	0.97	1.94
6115960000	2U	0.03	0.04	0.08
6201930000	U	0.89	1.26	2.53
6204430000	U	2.89	4.13	8.26
6206400000	U	1.46	2.09	4.18
6214300000	U	0.26	0.37	0.73
6301400000	U	0.64	0.92	1.84
6302401000	U	0.32	0.46	0.91
6302600000	U	0.24	0.35	0.70
6303920000	U	0.58	0.83	1.65
8408201000	U	157.17	224.53	449.06
8519819000	U	1.10	1.57	3.13
8523410000	U	0.02	0.03	0.06
8703229020	U	943.81	1,348.30	2,696.60
8703231000	U	2,260.17	3,228.82	6,457.63
8703239020	U	1,497.31	2,139.02	4,278.04
8703241000	U	3,709.61	5,299.45	10,598.90
8703249020	U	3,178.87	4,541.24	9,082.48
8704311090	U	686.85	981.22	1,962.43
8711200000	U	63.16	90.23	180.45

994558-1

**Aprueban el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 244-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 067-2006-EF se aprobó el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, contenido las disposiciones aplicables para los regímenes aduaneros especiales indicados, según lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias;

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias establece obligaciones e infracciones específicas para las empresas del servicio postal, así como el tratamiento tributario aduanero aplicable a los envíos o paquetes postales transportados por dicho servicio;

Que, el inciso b) del artículo 98º de la Ley General de Aduanas dispone que el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal es un régimen aduanero especial o de excepción, que se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Aduanas, los regímenes aduaneros especiales o de excepción son regulados mediante normatividad legal específica;

Que, el numeral 2 del inciso e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, precisa que la importación de bienes de uso personal que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales no se encuentra gravada con el impuesto general a las ventas (IGV);

Que, asimismo, el artículo 3º de la Ley N° 29774 establece la inafectación del IGV a los envíos efectuados a través de la empresa de Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima (SERPOST S.A.) cuyo valor no excede de los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2012; el cual incluye en el literal B de la Nota 1 de su capítulo 98 'Mercancías con Tratamiento Especial', a los bienes para uso personal o exclusivo del destinatario contenidos en los pequeños paquetes y encomiendas postales, que se indican en el artículo 3º del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2006-EF;

Que, con el fin de armonizar el régimen aduanero especial de tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el Servicio Postal a la normatividad vigente, así como optimizar y agilizar el despacho aduanero de tales envíos es necesario aprobar un nuevo Reglamento y modificar las disposiciones sobre mercancías de tratamiento especial previstas en el Arancel de Aduanas para este régimen;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y en el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Del Reglamento**

Apruébese el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Dejan sin efecto partida en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas**

Déjese sin efecto la partida 98.02 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF.

**Artículo 3º.- Incluyen partida en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas**

Incluyase en el capítulo 98 del Arancel de Aduanas la partida 98.10 conforme a lo siguiente:

Código	Descripción	Ad Valorem
98.10	Envíos postales	
9810.00.00.10	- Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) por envío postal.	0
9810.00.00.20	- Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00) por envío postal.	4

**Artículo 4º.- Dejan sin efecto el literal B de la Nota 1 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas**

Déjese sin efecto el literal B de la Nota 1 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF.

**Artículo 5º.- Incluyen el literal F en la Nota 1 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas**

Incluyase en la Nota 1 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas el literal F) conforme a lo siguiente:

"F) La partida 98.10 comprende los siguientes bienes siempre que sean transportados como envíos postales por la empresa de servicios postales:

a) Las Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) por envío postal, señaladas en el

literal b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Aduanero Especial del Tráfico de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.

b) Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00) por envío postal.

Se excluyen de la partida (98.10) las mercancías que:

1. Su importación para el consumo se encuentre afecta al Impuesto Selectivo al Consumo.

2. Su importación para el consumo esté sujeta a recargos.

3. Gocen de beneficio tributario distinto a la inafectación a que se refiere el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal, trato preferencial o liberatorio.

4. Constituyan mercancía restringida.

5. Constituyan donaciones.

6. Regularicen algún régimen aduanero precedente.

7. Se sometan a régimen aduanero de exportación.

**Artículo 6º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2013.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derógese el Decreto Supremo N° 067-2006-EF, sus modificatorias y déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Implementación progresiva\*  
A partir del 27 de setiembre

# SE@CE 3.0

Único sistema de multiconexión a nivel nacional

Información + Interactivo + Seguro

El SEACE en su nueva plataforma v 3.0 permitirá una adecuada interacción entre proveedores y la entidad durante el trámite de los procesos de selección que convocan las entidades del Estado, así como el fomento de mayor transparencia e impulso de procesos electrónicos.

La implementación progresiva del SEACE 3.0 permitirá a los proveedores:

- Registrar su participación.
- Formular consultas.
- Formular observaciones.
- Solicitar elevación de bases.
- Presentar propuestas en procesos electrónicos directamente a través del SEACE, sin necesidad de apersonarse a la entidad.

\*Que se iniciará con las entidades públicas cuyos operadores con certificado SEACE- han recibido capacitación sobre el manejo del SEACE v 3.0.

Consultas: 614-3636 opción 2 | [consultas@osce.gob.pe](mailto:consultas@osce.gob.pe)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE  
Dirección del SEACE - Subdirección de Plataforma del SEACE  
Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n Jesús María / Lima 11 / Perú

[www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO  
DEL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL  
DE ENVÍOS O PAQUETES POSTALES  
TRANSPORTADOS POR EL SERVICIO POSTAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen aduanero especial del Tráfico de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, señalado en el inciso b) del Artículo 98º de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.

**Artículo 2º.- Definiciones**

2.1 Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**a. Acta de Traslado:** Documento que contiene la información relativa al peso y cantidad de las sacas postales.

**b. Correspondencia:** Cartas, tarjetas postales y cecogramas. La correspondencia puede ser impresa, manuscrita o puede estar contenida en discos ópticos compactos en formato CD o DVD, entre otros. No se encuentra incluido el software.

**c. Depósito Temporal Postal:** Local destinado para el almacenamiento, clasificación y despacho de los envíos postales.

**d. Destinatario:** Persona natural o jurídica, a quien viene declarado o consignado el envío postal.

**e. Devolución:** Acción por la cual un envío postal es retornado al país del expedidor.

**f. Diarios y Publicaciones Periódicas:** Artículos que se publican en serie continua, con un mismo título y a intervalos regulares, fechado en cada ejemplar y generalmente numerado. Pueden estar constituidos por simples hojas aisladas o encuadrernadas con textos impresos, aun cuando incluyan ilustraciones, grabados y/o publicidad. No comprende las publicaciones dedicadas fundamentalmente a la publicidad.

**g. Documentos:** Papel manuscrito, impreso o grabado por cualquier medio contenido información para el destinatario; incluyen las estampas, grabados, fotografías, transparencias y formularios en blanco diseñados para obtener información, aún cuando estén almacenados en CD o DVD. No incluye catálogos, impresos publicitarios, manuales técnicos o planos.

**h. Documento de Envíos Postales - DEP:** Documento que contiene la información relacionada al medio o unidad de transporte, fecha de llegada y recepción, número de bultos, peso e identificación genérica de los envíos postales.

**i. Empresa de Servicios Postales:** Persona jurídica que cuenta con concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicios postales internacionales en todas sus formas y modalidades con sujeción al Convenio Postal Universal.

**j. Encomienda postal:** Envío postal que contiene cualquier objeto, producto o materia, con o sin valor comercial, cuyo peso unitario sea mayor a dos (2) kilogramos y no exceda de cincuenta (50) kilogramos.

**k. Envío Postal:** Correspondencia, pequeños paquetes, encomiendas postales, y otros calificados como tales, transportados por el servicio postal.

**l. Envío postal no distribuible:** Envío postal que por cualquier motivo no hubiera podido ser entregado a su destinatario.

**m. Expedidor:** Persona natural o jurídica que remite el envío postal.

**n. Ley:** Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias.

**o. Pequeño paquete:** Envío postal que contiene cualquier objeto, producto o materia tengan o no carácter comercial, cuyo peso unitario no excede de dos (2) kilogramos.

**p. Reexpedición:** Acción por la cual se reexpide hacia un tercer país un envío postal a la nueva dirección del destinatario o por haber sido remitido por error.

**q. Saca:** Costal o bolsa empleada para el transporte de envíos postales.

**r. Servicio Postal:** Conjunto de actividades que realiza una empresa de servicios postales, que comprende la recepción, consolidación, transporte, desconsolidación, traslado al depósito temporal postal, almacenamiento, presentación a las autoridades aduaneras y entrega al destinatario de los envíos postales.

**s. SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

2.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se entenderá referido al presente reglamento. Asimismo, cuando se haga referencia a un literal o numeral sin indicar el artículo al cual corresponde, se entenderá referido al artículo en que se encuentre.

**Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a todas las actividades, mercancías, personas y operadores vinculados al régimen aduanero especial del Tráfico de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.

**TÍTULO II**

**RÉGIMEN TRIBUTARIO**

**Artículo 4º.- Inafectación tributaria**

4.1 La inafectación de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el literal l) del Artículo 147º de La Ley General de Aduanas así como el artículo 3º de la Ley N° 29774 y el numeral 2 del inciso e) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo será aplicable a:

a) Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, los cuales están comprendidos por la correspondencia, documentos, diarios o publicaciones periódicas sin fines comerciales.

b) Los envíos postales que contengan cualquier mercancía cuyo valor FOB no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío. En este caso la inafectación del IGV solo se aplicará a los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A.

4.2 No están comprendidos en el literal b) del numeral 4.1:

a) Los envíos postales que contengan mercancías cuyo valor FOB como consecuencia de un ajuste de valor aplicado conforme a las normas de valoración vigentes, supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), por envío.

b) Los bienes arribados en distintos envíos postales, remitidos a un mismo destinatario y contenidos en un

mismo DEP, cuyo valor FOB en conjunto supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00).

### TÍTULO III

#### INGRESO, CONTROL Y DESPACHO ADUANERO DE LOS ENVÍOS POSTALES

##### CAPÍTULO I Ingreso de los envíos postales

###### Artículo 5º.- Entrega de la mercancía

La compañía transportista o su representante en el país entrega las sacas conteniendo los envíos postales al depósito temporal en la vía marítima, o a la empresa de servicios postales en el lugar habilitado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en la vía aérea.

###### Artículo 6º.- Transmisión del DEP general

La empresa de servicios postales debe transmitir a la Administración Aduanera por cada medio de transporte los datos generales del DEP:

- a) En la vía aérea, hasta el día siguiente de la entrega de las sacas postales a la empresa de servicios postales.
- b) En la vía marítima, hasta el segundo día siguiente contado a partir de la transmisión del ingreso de la carga al depósito temporal o de la tarja al detalle, según corresponda.

###### Artículo 7º.- Entrega y traslado de las sacas

7.1 La entrega de las sacas postales a la empresa de servicios postales y su traslado al depósito temporal se realiza conforme a lo que establezca la Administración Aduanera.

7.2 El traslado de las sacas del depósito temporal o del lugar habilitado en el Aeropuerto Internacional hacia el depósito temporal postal se realiza con el acta de traslado.

7.3 El peso y cantidad de las sacas postales consignados en el acta de traslado deben corresponder a la información total o parcial de uno o más DEP.

###### Artículo 8º.- Transmisión del DEP desconsolidado

8.1 La empresa de servicios postales debe transmitir a la Administración Aduanera el detalle de los envíos postales que conforman el DEP desconsolidado hasta el plazo de tres (03) días, computado a partir del día siguiente del ingreso del envío postal al depósito temporal postal, pudiendo realizar transmisiones parciales dentro del plazo previsto en este numeral.

8.2 No será necesaria la transmisión de la información de los envíos de distribución directa.

###### Artículo 9º.- Rectificación de los DEP

9.1 La empresa de servicios postales solicita la rectificación de errores del DEP general y del DEP desconsolidado en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

9.2 No procede la rectificación de errores de los DEP, cuando la autoridad aduanera haya dispuesto la ejecución de una acción de control extraordinaria o una medida preventiva sobre la mercancía.

##### CAPÍTULO II Control de los envíos postales

###### Artículo 10º.- Envíos postales de distribución directa

10.1 Los envíos postales de distribución directa son los siguientes:

- a) Los bienes señalados en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4º.
- b) Los bienes señalados en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4º cuyos envíos sean efectuados a través de SERPOST S.A., salvo que se traten de mercancías restringidas u otras que establezca la Administración Aduanera.

10.2 Los envíos postales señalados en el numeral anterior son distribuidos por la empresa de servicios postales sin declaración simplificada.

###### Artículo 11º.- Selección de envíos postales

11.1 La empresa de servicios postales separa los envíos de distribución directa:

- a) Antes de la transmisión del DEP desconsolidado.
- b) Despues de la realización de las acciones previstas en el artículo 12º, cuando lo determine la Administración Aduanera.

11.2 La Administración Aduanera establecerá las condiciones para la selección de los envíos postales de distribución directa.

11.3 La selección de los envíos de distribución directa podrá ser realizada mediante la utilización de medios no intrusivos.

###### Artículo 12º.- Acciones de control en la selección

12.1 La autoridad aduanera, con la presencia de la empresa de servicios postales, podrá verificar la naturaleza, estado, cantidad, valor u otras características de las mercancías, así como realizar otras acciones necesarias, a efectos de calificar y registrar los envíos postales como de distribución directa o los que serán sujetos a despacho aduanero.

Asimismo, podrá establecer el valor en aduana en base a los valores referenciales de la Cartilla de Referencia de Valores publicada por la Administración Aduanera u otras fuentes previstas en sus instrucciones, sin perjuicio que el destinatario pueda solicitar la aplicación de los métodos de valoración del Acuerdo del Valor de la OMC.

12.2 La empresa de servicios postales es responsable de la apertura, manipulación, pesaje, cierre, custodia, seguridad y entrega del envío postal al destinatario; y brinda las facilidades para el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

##### CAPÍTULO III Despacho aduanero

###### Artículo 13º.- Destinación a regímenes

Los envíos postales podrán ser destinados a los regímenes aduaneros establecidos en la Ley, conforme a los requisitos y formalidades establecidos por la Administración Aduanera.

###### Artículo 14º.- Despacho aduanero

14.1 El despacho aduanero de los envíos postales cuyo valor FOB es menor o igual a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío, se realiza mediante declaración simplificada por la empresa de servicios postales, el despachador de aduana o el dueño o consignatario.

14.2 El despacho aduanero de los envíos postales cuyo valor FOB es mayor a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío, se realiza a través de un despachador de aduana mediante una declaración aduanera de mercancías en el formato Declaración Única de Aduanas - DUA.

14.3 Si como resultado del control concurrente se determina un valor FOB que excede los tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) por envío, la mercancía debe ser destinada mediante una DUA, dejándose sin efecto la declaración simplificada, de corresponder.

###### Artículo 15º.- Despacho para destinatarios del interior del país

15.1 El despacho de los envíos postales que no son de distribución directa dirigidos a destinatarios domiciliados en provincias distintas a Lima y Callao se efectúa en la Intendencia de Aduana Postal del Callao.

15.2 La autoridad aduanera permite el traslado de los envíos postales comprendidos en el numeral precedente, previa numeración de la declaración simplificada cuando corresponda.

**Artículo 16º.- Rectificación y legajamiento de la declaración**

16.1 La rectificación y el legajamiento de la declaración se efectúan de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

16.2 No procede la rectificación o legajamiento de la declaración cuando exista una acción de control extraordinaria o una medida preventiva sobre la mercancía.

**Artículo 17º.- Desdoblamiento de envíos postales**

El dueño, consignatario o destinatario podrá solicitar a la Administración Aduanera el desdoblamiento de un envío postal en dos o más bultos por única vez, a efecto de permitir su despacho parcial y/o sometimiento a destinaciones distintas.

**CAPÍTULO IV****Conservación, reexpedición, devolución y tránsito de los envíos postales****Artículo 18º.- Conservación de envíos postales**

18.1 El plazo de conservación de los envíos postales es de dos (2) meses, computados a partir de la fecha de la transmisión del DEP desconsolidado.

18.2 Durante el plazo de conservación se podrá solicitar la destinación aduanera de los envíos postales.

**Artículo 19º.- Reexpedición y devolución**

19.1. El expedidor o la empresa de servicios postales podrá solicitar la reexpedición o la devolución de los envíos postales, excepto los de distribución directa, mediante solicitud presentada ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de conservación y hasta treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de conservación.

19.2. La empresa de servicios postales tiene un plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir del día siguiente de numerada la solicitud por la Administración Aduanera, para reexpedir o devolver los envíos postales.

19.3. No son objeto de reexpedición o devolución:

a) Los envíos postales no distribuibles en los que el expedidor ha señalado su abandono.

b) Los demás casos en que el Convenio Postal Universal o la legislación nacional prohíban su retorno al país de origen o su salida del país.

19.4 La empresa de servicios postales comunica a la autoridad aduanera respecto de los envíos postales que no han sido reexpedidos o devueltos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.1 y 19.2, en la forma y plazo que establezca la Administración Aduanera.

**Artículo 20º.- Envíos postales en tránsito al exterior**

Los envíos postales en tránsito al exterior que utilicen como intermediario a la empresa de servicios postales, serán tramitados y controlados según las disposiciones dictadas por la Administración Aduanera.

**Artículo 21º.- Abandono legal**

21.1 Se produce el abandono legal de los envíos postales no distribuibles cuando:

a) No han sido solicitados a destinación aduanera y ha vencido el plazo de conservación establecido en el numeral 18.1 del artículo 18º.

b) Han sido solicitados a destinación aduanera, devolución o reexpedición dentro del plazo de conservación, y no se ha culminado con el trámite en el plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de numerada la declaración o solicitud correspondiente. En caso el plazo para culminar el trámite venza dentro del plazo de conservación, el abandono legal se producirá vencido el plazo de conservación.

21.2 Los envíos postales en situación de abandono legal podrán ser:

a) Recuperados por el dueño o consignatario, hasta antes que se efectivice su disposición por la Administración Aduanera de acuerdo a lo establecido en la Ley y su

Reglamento, pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

b) Reexpedidos o devueltos por la empresa de servicios postales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º.

21.3 La empresa de servicios postales comunica el abandono legal de los envíos postales, de acuerdo a la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera, y los pone a su disposición para que proceda conforme a la normatividad vigente.

**TÍTULO IV****SALIDA DE LOS ENVÍOS POSTALES****Artículo 22º.- Envíos postales sin fines comerciales**

22.1 Los envíos postales sin fines comerciales que se embarquen con destino al exterior deben estar amparados con formato Unión Postal Universal - UPU establecido en el Convenio Postal Universal y sus Reglamentos, siempre que el valor por envío y por expedidor no exceda los cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00).

22.2 La empresa de servicios postales verifica que en el momento de recepción del envío postal de exportación con formato UPU, éste no contenga mercancías prohibidas, o restringidas sin las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 23º.- Envíos postales con fines comerciales**

23.1 La exportación de mercancías con fines comerciales mediante declaración simplificada que se realiza a través del Servicio Postal debe estar amparada en la factura o en la boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS.

23.2 El expedidor solicita la destinación de la mercancía al régimen de exportación utilizando su clave SOL y numera la declaración simplificada. El valor FOB por envío y por exportación no podrá exceder de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00) ni de cincuenta (50) kilogramos de peso por envío postal.

23.3 Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia y al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el expedidor debe expresar su voluntad de acogerse al citado régimen o procedimiento al momento de solicitar la destinación aduanera de las mercancías.

23.4 Los envíos postales deben ser embarcados en el plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración simplificada.

**Artículo 24º.- Comunicación de embarque y retorno de envíos exportados**

24.1 La empresa de servicios postales comunica a la Administración Aduanera respecto de los envíos postales que no han sido embarcados al exterior, en la forma y plazo que establezca la Administración Aduanera.

24.2 Asimismo, debe informar a la Administración Aduanera sobre los envíos postales que fueron exportados de acuerdo al artículo precedente y que han sido devueltos al país, dentro del plazo de tres (03) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de ingreso del envío postal al depósito temporal postal.

**TÍTULO V****PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****Artículo 25º.- Documentos originales**

La empresa de servicios postales remite los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación que las sustenta de acuerdo a la forma y plazo que señale la Administración Aduanera.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.-** El presente Reglamento se aplica en concordancia con la Ley General de Aduanas y su Reglamento y los acuerdos suscritos por el Perú en el marco de la Unión Postal Universal.

**Tercera.-** Son aplicables al ingreso y salida de bienes remitidos en envíos postales, las normas sobre control de mercancías prohibidas o restringidas.

**Cuarta.-** En ningún caso la autoridad aduanera podrá abrir las cartas y demás correspondencia salvo orden del Poder Judicial.

994558-2

## Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2013-EF/10

Lima, 27 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es un país miembro de los organismos especializados que conforman el Grupo del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), para lo cual el Perú suscribió Convenios Constitutivos donde se establece que anualmente se reúnen las Juntas de Gobernadores de los organismos antes mencionados, a fin de discutir cuestiones relacionadas con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico internacional y las finanzas, entre otros asuntos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, asimismo, el Decreto Supremo antes citado crea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", en adelante Proyecto Especial, con la finalidad de lograr que la organización, preparación y realización del evento en nuestro país en el año 2015, se lleve a cabo cumpliendo los estándares internacionales;

Que, en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Secretaría Conjunta del BM/FMI y el Proyecto Especial, una delegación peruana del Proyecto Especial se encuentra invitada a participar en el evento denominado "2013 Annual Meetings of the Boards of Governors of the World Bank Group (WBG) and the International Monetary Fund (IMF)" en calidad de observador, así como sostener reuniones de trabajo con el staff del BM/FMI encargado de la organización del evento a realizarse el presente año, con la finalidad de conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los diferentes eventos que se desarrollarán, para aplicar la experiencia adquirida en la organización del evento de las Juntas de Gobernadores que se celebrará en Lima en el año 2015;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente que la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva del Proyecto Especial y el señor Marco Antonio Granadino Cáceres, Especialista en Tecnología de la Información del Proyecto Especial, viajen en representación del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el evento "2013 Annual Meetings of the Boards of Governors of the World Bank Group (WBG) and the International Monetary Fund (IMF)" y en las reuniones de trabajo a realizarse con el staff organizador de dicho evento, del 08 al 14 de octubre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Estado que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial Nº 115-2013-EF/10, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú" y del señor Marco Antonio Granadino Cáceres, Especialista en Tecnología de la Información del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI 2015 – Perú", a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 15 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 010 - "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú" del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Betty Armida Sotelo Bazán  
Pasajes aéreos : US\$ 990.78  
Viáticos (7 + 1) : US\$ 3,520.00

Marco Antonio Granadino Cáceres  
Pasajes aéreos : US\$ 990.78  
Viáticos (7 + 1) : US\$ 3,520.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994379-1

## Aprueban Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de controversias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2013-EF/41

Lima, 27 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece como una forma de notificación de los actos administrativos emitidos por el Tribunal Fiscal, la realizada por medios de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, debiendo aprobarse mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones de la notificación por correo electrónico u otro medio electrónico;

Que la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos tiene como objetivo contar con un sistema eficaz que permita al usuario conocer en forma más célera los actos vinculados a los procedimientos tributarios seguidos ante el Tribunal Fiscal por lo que resulta necesaria la aprobación del procedimiento respectivo; y

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la aprobación del procedimiento de notificación por medio electrónico**

Apruébese el Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico a través del cual el Tribunal Fiscal puede notificar los actos administrativos que emite u otros actos que faciliten la resolución de las controversias, señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.- De las definiciones**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a. Código de Usuario: Al texto conformado por números y/o letras que permite identificar al Usuario que acceda al Buzón Electrónico a través del enlace "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

b. Clave de Acceso: Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del Usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso al Buzón Electrónico a través del enlace "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

c. Usuarios: A las partes en los procedimientos tributarios en trámite ante el Tribunal Fiscal.

d. Certificado Digital: Al documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad, conforme al Glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

e. Entidad de Certificación: A la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación, conforme al Glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

f. Firma Digital: A aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

g. Buzón Electrónico: A la casilla a la que se accede a través del enlace "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

h. Titular de la Firma: Al funcionario responsable de la emisión de los actos administrativos o documentación correspondiente.

i. Formato de Documento Portátil (PDF): Es el estándar ISO (ISO 19005-1:2005) para archivos contenedores de documentos electrónicos con vistas a su preservación de larga duración.

j. Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales: Al aprobado con el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y normas modificatorias.

**Artículo 3.- Del registro de usuarios**

Para efecto de realizar la notificación por medio electrónico, el Usuario debe manifestar al Tribunal Fiscal su voluntad de ser notificado mediante dicho medio, utilizando el formato disponible en el enlace de "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web

del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

La solicitud contenida en el formato a que se refiere el párrafo anterior sólo procede si el Usuario tiene por lo menos un expediente respecto del cual no se haya emitido la resolución que pone fin al procedimiento, lo que es comunicado por el Tribunal Fiscal al momento del registro del formato.

De ser así, el formato impreso suscrito por el Usuario o su representante legal debidamente acreditado, se presenta en la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal.

En caso que al momento de presentar el formato ante la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal, las resoluciones que ponen fin a los procedimientos pendientes estén en proceso de despacho, se comunica al Usuario o su representante legal dicha situación, no correspondiendo, en este caso, la afiliación al sistema de notificación por Medios Electrónicos.

Adicionalmente, tratándose de Usuarios - Administraciones Tributarias- la procedencia de su solicitud se comunica al momento del registro del formato, considerando la capacidad del Buzón Electrónico que se requiera.

**Artículo 4.- De la entrega del código de usuario y la clave de acceso**

Luego de la presentación en Mesa de Partes del formato impreso debidamente suscrito, de corresponder, se procede a efectuar en dicha oportunidad, la entrega del Código de Usuario y Clave de Acceso al Buzón Electrónico.

La afiliación al sistema de "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" surte efectos a partir del día hábil siguiente de la entrega del Código de Usuario y Clave de Acceso al Buzón Electrónico, respecto de todos los expedientes que se mantengan en trámite y de los que ingresen con posterioridad.

**Artículo 5.- De la notificación por medio electrónico y los mecanismos de seguridad**

Para efecto de realizar la notificación por Medio Electrónico, el Tribunal Fiscal deposita en el Buzón Electrónico al que accederá el Usuario, el documento en el cual consta el acto administrativo u otros actos que faciliten la resolución de las controversias, el cual es un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) que cuenta con Firma Digital.

La citada notificación se considera efectuada y surte efectos el día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104 y en el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

La Firma Digital debe haber sido generada a partir de Certificados Digitales que permitan identificar la identidad del Titular que firma digitalmente, garantizándose la integridad del contenido y que se pueda advertir cualquier alteración en la información enviada.

La notificación por Medio Electrónico debe garantizar una fecha y hora cierta de depósito del documento.

**Artículo 6.- De los requisitos para efectuar las notificaciones**

El Tribunal Fiscal puede efectuar la notificación por Medio Electrónico siempre que los Usuarios hayan obtenido su Clave de Acceso y Código de Usuario.

**Artículo 7.- De las obligaciones del usuario**

Es deber del Usuario consultar periódicamente el Buzón Electrónico, una vez que se confirme su afiliación al Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico de los actos administrativos y otros actos que emita el Tribunal Fiscal, vinculados a los procedimientos tributarios interpuestos en dicha instancia.

**Artículo 8.- De la desafiliación del servicio de notificaciones por medio electrónico**

Para desafiliarse del Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico, el Usuario debe presentar en la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal el formato de desafiliación suscrito por el Usuario o su representante legal debidamente acreditado, el cual se encuentra en el enlace "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

La desafiliación al Procedimiento de Notificación por Medio Electrónico surte efectos, a partir del tercer día hábil siguiente de recibido el formato de desafiliación por el Tribunal Fiscal, siempre que no se haya emitido la resolución que pone fin a alguno de los procedimientos en trámite. En este último caso, el formato de desafiliación puede presentarse con posterioridad a la notificación de la citada resolución.

**Artículo 9.- De la consulta de los actos administrativos y otros actos materia de notificación**

Para consultar los actos administrativos y otros actos materia de notificación por Medios Electrónicos, a los que se refiere el artículo 5, así como la fecha del depósito, el Usuario debe ingresar al Buzón Electrónico al que tiene acceso a través del enlace "Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal" en la página web del Tribunal Fiscal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- La presente resolución entra en vigencia a los cinco días hábiles posteriores a la comunicación de la implementación del Sistema de notificación por medio electrónico. Dicha comunicación se efectuará a través de la página web del Tribunal Fiscal, del portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS ACTOS SUJETOS A NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO**

Nº	Tipo de documento	Detalle
1	Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas	Expedidas en expedientes de apelación <sup>1</sup> , quejas y solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda.
2	Proveídos u Oficios	Requerimientos de información a los Usuarios.
3	Citaciones	Actos mediante los que se cita a Informe Oral, regulado en el artículo 150º del Código Tributario.

<sup>1</sup> Incluye las apelaciones contra las resoluciones que resuelven tercerías o intervenciones excluyentes de propiedad.

994379-2

**Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley N° 29625**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 271-2013-EF/10**

Lima, 27 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley mencionada en el considerando precedente, dicha Comisión Ad Hoc está conformada, entre otros, por 2

representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, considerando que se encuentra pendiente la designación de uno de los representantes de la SUNAT ante la referida Comisión Ad Hoc, resulta pertinente proceder con la misma;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Ana Milagros Requena Rodríguez como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

**Artículo 2.-** Incluir en la composición de la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, a la nueva representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; en tal sentido, dicha composición estará conformada de la siguiente manera:

Representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- Ana Milagros Requena Rodríguez.
- Raúl Daniel Carrasco Clavijo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994379-3

**Designan representante del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada mediante Ley N° 29625**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 272-2013-EF/10**

Lima, 27 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley mencionada en el considerando precedente, dicha Comisión Ad Hoc está conformada, entre otros, por 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 758-2011-EF/10, se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, quien ha presentado su renuncia, por lo que resulta pertinente aceptar la misma y designar a un nuevo representante de este Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Zecenarro Monge como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

**Artículo 3.-** Incluir en la composición de la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido, dicha composición estará conformada de la siguiente manera:

**Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas**

- Edgard Eduardo Ortiz Gálvez.
- Juan Carlos Zecenarro Monge.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994379-4

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 273-2013-EF/10**

Lima, 27 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objeto es establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas;

Que, con Resolución Ministerial N° 158-2012-EF/10 se designó a los señores Juan Manuel Echevarría Arellano y Guillermo Gustavo Paredes San Román como representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial antes mencionado;

Que, mediante carta de fecha 11 de setiembre de 2013, el señor Juan Manuel Echevarría Arellano presenta su renuncia como representante titular de este Ministerio ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

Que, en ese sentido, se estima conveniente que el señor Guillermo Gustavo Paredes San Román, representante alterno de dicho Grupo de Trabajo Multisectorial, sea designado como nuevo representante titular de este Ministerio, correspondiendo asimismo, designar a un nuevo representante alterno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los nuevos representantes titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado constituido mediante Decreto Supremo N° 010-2012-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Guillermo Gustavo Paredes San Román, titular, y
- Señor Wilfredo Rolando Silva Lozada, alterno.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994379-5

**Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 274-2013-EF/10**

Lima, 27 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada del seguimiento y coordinación de las acciones de prevención de conflictos sociales de competencia de los sectores del Poder Ejecutivo; así como de elaborar propuestas y emitir informes que prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, con Resolución Ministerial N° 058-2013-EF-10 se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la referida Comisión Multisectorial, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar al nuevo representante titular de este Ministerio;

Que, mediante carta de fecha 11 de setiembre de 2013, el señor Juan Manuel Echevarría Arellano presenta su renuncia como representante titular de este Ministerio ante la referida Comisión Multisectorial, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar al nuevo representante titular de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Zecenarro Monge como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

**Artículo 3.-** Incluir en la composición de la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales al nuevo representante del Ministerio de Economía y

Finanzas, en tal sentido, la composición estará conformada de la siguiente manera:

- Señor Juan Carlos Zecenarro Monge, titular, y
- Señor David Fernando Castrat Garmendia, alterno.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

994379-6

## EDUCACION

**Autorizan viaje del Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC a Cuba, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 032-2013-ED**

Lima, 28 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta EC-74/2013, la embajadora de la República de Cuba en el Perú comunica a la señora Ministra de Educación que en virtud del Convenio firmado entre el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba y el Ministerio de Educación de la República de Perú, que establece las condiciones del Programa Beca 18 Internacional – Cuba, corresponde evaluar los resultados del semestre concluido del grupo inicial de estudiantes peruanos comprendidos en dicho Programa; para cuyos efectos solicita que el señor Víctor Carlos Salazar Cónedor, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC viaje a las ciudades de la Habana, Holguín y Moa, República de Cuba, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2013;

Que, la referida visita tiene por finalidad que el referido funcionario se reúna con los becarios peruanos en Cuba, con los representantes de los Decanatos para estudiantes extranjeros, con los representantes del Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba y con los representantes del Consulado Peruano en la República de Cuba, para realizar una evaluación de los resultados del semestre concluido del grupo inicial de estudiantes peruanos comprendidos en el Programa Beca 18 Internacional – Cuba;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor Víctor Carlos Salazar Cónedor, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal Nº 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 117;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor VICTOR CARLOS SALAZAR CONDOR, Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a las ciudades de La Habana, Holguín y Moa, República de Cuba, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal Nº 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 117, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1,336.12  
Viáticos (por 6 días) : US\$ 2,580.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

994558-4

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman proyectos, a favor de ELECTROCENTRO S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 411-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nº LP-0003-2009-EM/DEP, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y de la otra parte el Consorcio Eléctrico, conformado por: (i) Cobra Perú S.A., (ii) Sigma S.A. Contratistas Generales, (iii) Casas Ingenieros Contratistas S.A.C. (Casas S.A.C.), (iv) Desarrollo con Ingeniería Contratistas Generales S.A. (D.I.S.A. Contratistas Generales S.A.), y (v) Alva Juila Ruber Gregorio, con fecha 30 de julio de 2009 suscribieron el Contrato Nº 018-2009-MEM/DGER para la ejecución de la Obra "Electrificación Rural (Grupo 1 – Ítem Nº 01)", por un monto ascendente a S/. 36 746 668,07 (Treinta y Seis Millones Setecientos

Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 07/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de 300 días calendario. La obra comprendió seis (06) proyectos: i) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito I – II Etapa, ii) Sistema Eléctrico Rural Aucayacu II Etapa, iii) Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Ambo II Etapa, iv) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II – II Etapa, v) Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Panao II Etapa, y vi) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito III – IV Etapa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-2012-EM/DGER de fecha 29 de mayo de 2012, la DGGER/MEM aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 018-2009-MEM/DGER para la ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 1 – ítem N° 1)", la misma que determinó un monto final de contrato de S/. 38 945 880,01 (Treinta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta con 01/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 278-2013-EM/DGER de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito I – II Etapa", ubicado en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Pachitea, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 5 652 153,47 (Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres con 47/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 279-2013-EM/DGER de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Aucayacu II Etapa", ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Tocache, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 10 338 559,65 (Diez Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 65/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 280-2013-EM/DGER de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Ambo II Etapa", ubicado en las provincias de Ambo y Huánuco, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 8 949 649,09 (Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 09/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2013-EM/DGER de fecha 31 de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II – II Etapa", ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Humalíes, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 1 756 084,36 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochenta y Cuatro con 36/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2013-EM/DGER de fecha 06 de agosto de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Panao II Etapa", ubicado en las provincias de Huánuco y Pachitea, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 12 080 833,85 (Doce Millones Ochenta Mil Ochocientos Treinta y Tres con 85/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 298-2013-EM/DGER de fecha 06 de agosto de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito III – IV Etapa", ubicado en la provincia de Leoncio Prado, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 5 574 773,55 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito

los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 132-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 07 de agosto de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGGER/MEM, que conforman los proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 44 352 053,97 (Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Tres con 97/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 263-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 07 de agosto de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia de los proyectos, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum N° 504-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 08 de agosto de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman los seis (06) Proyectos: i) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito I – II Etapa, ii) Sistema Eléctrico Rural Aucayacu II Etapa, iii) Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Ambo II Etapa, iv) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II – II Etapa, v) Sistema Eléctrico Rural Huánuco – Eje Panao II Etapa, y vi) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito III – IV Etapa, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

994234-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 413-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo del 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER con la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2009 el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de San Marcos de Rocchac suscribieron el Convenio N° 038-09-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad antes mencionada la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de Electrificación de Barrios de la Unión Chilche y Vista Alegre, distrito de San Marcos de Rocchac - Tayacaja - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 361 951,26 incluido impuestos;

Que, en el marco del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2009-CEPA/MDSMR, la Municipalidad y de la otra parte el Contratista Consorcio San Marcos, suscribieron el Contrato S/N de fecha 10 de noviembre de 2009, para la Ejecución de la Obra: "Ampliación de Electrificación de Barrios de la Unión Chilche y Vista Alegre, distrito de San Marcos de Rocchac - Tayacaja - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 341 199,11 incluido impuestos;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 054-2013-A/MDSMR de fecha 27 de mayo de 2013, la Municipalidad de San Marcos de Rocchac, aprobó la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra "Ampliación de Electrificación de Barrios de La Unión Chilche y Vista Alegre, distrito de San Marcos de Rocchac - Tayacaja - Huancavelica, por un monto total ascendente de a S/. 340 845,70 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 304-2013-EM/DGER de fecha 09 de agosto de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Ampliación de Electrificación de Barrios de la Unión Chilche y Vista Alegre, distrito de San Marcos de Rocchac - Tayacaja - Huancavelica", estableciendo un monto final a la fecha de transferencia, ascendente a S/. 390 525,68 incluido impuestos, y que comprende los siguientes rubros: i) Contrato de Ejecución de Obra por la suma de S/. 368 113,37, y ii) Contrato de Supervisión de Obra por la suma de S/. 22 412,31;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, asimismo el Artículo 18° de la Ley acotada en el párrafo precedente, concordante con el Artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o execute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 145-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 27 de agosto de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman el Proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., por la suma de S/. 390 525,68 incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 287-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 27 de agosto de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el Expediente de Transferencia del Proyecto, solicitando que se efectué la respectiva conciliación contable, emitíendose posteriormente el Memorándum N° 554-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 28 de agosto de 2013, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Ampliación de Electrificación de Barrios de la Unión Chilche y Vista Alegre, distrito de San Marcos de Rocchac - Tayacaja - Huancavelica", financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

994234-1

#### Aprueban transferencia a título gratuito de bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio, a favor de ELECTRO PUNO S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 412-2013-MEM/DM

Lima, 25 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Desaguadero suscribieron el Convenio N° 123-07-MEM, la Addenda N° 01 de fecha 16 de enero de 2008 y la Addenda N° 2 de fecha 27 de febrero de 2013, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad antes mencionada la ejecución del Proyecto "Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa Sector Desaguadero, distrito de Desaguadero – Chucuito – Puno", con Código SNIP N° 63022, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, ascendentes a S/. 5 384 424,82 (Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2009, el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Paucarcolla suscribieron el Convenio N° 041-09-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad antes mencionada la ejecución del Proyecto denominado "Instalación Electrificación Rural de las Localidades del distrito de Paucarcolla – Puno – Puno" con Código SNIP N° 129531, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, ascendentes a S/. 1 720 834,45 (Un Millón Setecientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 45 /100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2009 el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Cabana suscribieron el Convenio N° 044-09-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad antes mencionada la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana – San Román – Puno" con Código SNIP N°

118948, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, ascendentes a S/. 1 383 989,05 (Un Millón Trescientos Ochenta y Tres Novecientos Ochenta y Nueve con 05 /100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nº LP- 002-2009-MDD/CE, la Municipalidad Distrital de Desaguadero y de la otra parte el Consorcio IMELEC & CELTEC S.R.L. ASOCIADOS, suscribieron el 14 de agosto de 2009, el Contrato Nº 002-2009-MDD/A para la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa Sector Desaguadero - Distrito Desaguadero - Chucuito - Puno", por un monto ascendente a S/. 5 008 766,57 (Cinco Millones Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis con 57/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nº 001-2009-MDC, la Municipalidad Distrital de Cabana y de la otra parte el Consorcio Ares, suscribieron el 01 de febrero de 2010, el Contrato s/n para la Ejecución de la Obra: "Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana - San Román - Puno", por un monto ascendente a S/. 1 288 404,58 (Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro con 58/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nº 001-2010-MDP/CE, la Municipalidad Distrital de Paucarcolla y de la otra parte el Consorcio Totorani, suscribieron el 25 de marzo de 2010, el Contrato Nº 001-2010-MDP para la Ejecución de la Obra: "Instalación Electrificación Rural de las Localidades del distrito de Paucarcolla Puno - Puno", por un monto ascendente a S/. 1 593 365,23 (Un Millón Quinientos Noventa y Tres Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 23/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con Resolución Municipal Nº 0187-2010-MDD/A de fecha 27 de octubre de 2010, la Municipalidad Distrital de Desaguadero aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 002-2009-MDD/A para la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa Sector Desaguadero - Distrito Desaguadero - Chucuito - Puno", por el monto de S/. 5 001 930,64 (Cinco Millones Un Mil Novecientos Treinta con 64/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 0184-2010-MDC/A de fecha 20 de diciembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Cabana aprobó el Expediente Técnico de Liquidación de Obra denominada: "Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana - San Román - Puno", por un monto ascendente a S/. 1 288 406,78 (Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis con 78/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, con Resolución Municipal Nº 0173-2010-MDP/A de fecha 30 de diciembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Paucarcolla aprobó la Liquidación Final de Obra del Contrato Nº 001-2010-MDP para la Ejecución de la Obra: "Instalación Electrificación Rural de las localidades del distrito de Paucarcolla - Puno - Puno", por un monto ascendente S/. 1 733 717,53 (Un Millón Setecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Con 53/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 254-2013-EM/DGER de fecha 17 de de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa, Sector Desaguadero, distrito de Desaguadero - Chucuito - Puno", materia del Convenio Nº 123-07-MEM, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a la suma de S/. 5 446 822,93 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veintidós con 93/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 255-2013-EM/DGER de fecha 17 de de julio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Instalación Electrificación Rural de las Localidades del distrito de Paucarcolla - Puno", materia del Convenio Nº 041-09-MEM, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a la suma de S/. 1 898 410,49 (Un Millón Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Diez con 49/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 259-2013-EM/DGER de fecha 19 de de julio de 2013, se

aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana - San Román - Puno", materia del Convenio Nº 044-09-MEM, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a la suma de S/. 1 319 580,32 (Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta con 32/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley 28749 concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 123-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 19 de julio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman tres (03) Proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno - ELECTRO PUNO S.A.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 8 664 813,74 (Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Trece con 74/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, monto ajustado a la fecha de transferencia, el mismo que se distribuye de la forma siguiente: i) Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa, Sector Desaguadero, distrito de Desaguadero - Chucuito - Puno por la suma de S/. 5 446 822,93 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Veintidós con 93/100 Nuevos Soles); ii) Instalación Electrificación Rural de las Localidades del distrito de Paucarcolla Puno - Puno por la suma de S/. 1 898 410,49 (Un Millón Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Diez con 49/100 Nuevos Soles); y iii) Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana - San Román - Puno por la suma de S/. 1 319 580,32 (Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta con 32/100 Nuevos Soles);

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum Nº 243-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 22 de julio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del Proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitidiéndose posteriormente el Memorándum Nº 477-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 23 de julio de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.- ELECTRO PUNO S.A.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, que conforman los Proyectos siguientes:

- i) Ampliación del Sistema Eléctrico Rural Pomata IV Etapa, Sector Desaguadero, distrito de Desaguadero – Chucuito – Puno.
- ii) Instalación Electrificación Rural de las localidades del distrito de Paucarcolla Puno – Puno.
- iii) Ampliación de Electrificación Rural del distrito de Cabana – San Román – Puno.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTRO PUNO S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

994234-3

## INTERIOR

### Aprueban el “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1305-2013-IN/DGSD

Lima, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Informe Nº 0086-201/IN/DGSD/DPDFG, del 16 de agosto del 2013, mediante el cual el Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, solicita la aprobación e Institucionalización del “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 24, literal b) de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que, consecuentemente, no está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, de 30 de noviembre de 2008, establece en su artículo 2º que su aplicación se regirá, entre otros, por los principios de primacía de los derechos humanos, protección integral de la víctima, información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia y reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2011-IN, de 19 de octubre de 2011, establece entre las actividades previstas en el eje estratégico de persecución, el elaborar y aplicar un protocolo de atención y protección a víctimas de trata de personas;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante la Ley Nº 1148, de 11 de diciembre de 2012, establece entre las funciones de la Policía Nacional del Perú la de investigar los delitos de desaparición y trata de personas;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito luego de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de octubre 2006, elaboró el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas en el que se establece que “los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de conformidad con sus derechos humanos fundamentales”;

Que, siendo la intervención de personal policial el primer nivel de contacto con las víctimas de trata de

personas, en la mayoría de casos, se hace necesario establecer un protocolo que claramente establezca el modo de conducirse del personal policial frente a las víctimas de trata de personas sin afectar su dignidad;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”; el Decreto Legislativo Nº 1135, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”; el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”, y, el Decreto Supremo Nº 004-2011 que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 – 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú” que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el portal de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior incluya dentro de las capacitaciones sobre el delito de trata de personas que brinda al personal policial, los alcances del “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú incluya como materia de estudio en los cursos de formación y de capacitación que brinda al personal policial relativos a la investigación criminal, el delito de trata de personas y los alcances del “Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”.

**Artículo 4º.-** La Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú comunicará a todas las dependencias policiales del sistema nacional investigación criminal, la entrada en vigencia del “Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional del Perú”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

994517-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Procurador Público del Ministerio de Cultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 127-2013-JUS

Lima, 29 de setiembre de 2013

VISTO, el Oficio Nº 2231-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2012-JUS, de fecha 11 de febrero del año 2012, se designó al abogado Gustavo Guillermo Barrantes Mejía, como Procurador Público del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 153-2013-DM/MC del 7 de agosto del año 2013, la señora Ministra de Cultura, somete a consideración del Consejo la propuesta de designación del abogado Javier Wilfredo Paredes Sotelo como Procurador Público del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del abogado Gustavo Guillermo Barrantes Mejía, como Procurador Público del Ministerio de Cultura, y que se designe en su reemplazo al abogado Javier Wilfredo Paredes Sotelo, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del abogado Gustavo Guillermo Barrantes Mejía, como Procurador Público del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado Javier Wilfredo Paredes Sotelo, como Procurador Público del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

994558-6

## SALUD

**Establecen como nuevas advertencias sanitarias los gráficos de las páginas 26 y 29 de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 607-2013/MINSA

Lima, 26 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-095440-001, que contiene el Informe N° 010-2013-LMBT-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28705, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29517,

dispone que: "Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase: "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS";

Que, el numeral 18.3 del artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las características de las advertencias sanitarias, contenidas en el numeral 22.2 del artículo 22º del citado Reglamento, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-SA;

Que, las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, tendrán una vigencia de doce (12) meses, las mismas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con seis meses de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 32º del precitado Reglamento;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, fue aprobada la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco";

Que, con Resolución Ministerial N° 748-2012/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2012, se establecieron las advertencias sanitarias que han sido consignadas en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicaciones para la salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y tiene como una de sus funciones generales, diseñar y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de las Políticas de comunicación en salud y asesorar en su aplicación;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicaciones ha remitido las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases de cigarrillos, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a efecto que sean aprobadas con Resolución Ministerial;

Que, en virtud a lo expuesto, es conveniente emitir el acto resolutivo que establezca las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer como nuevas advertencias sanitarias los gráficos de las páginas veintiséis (26) y veintinueve (29) de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", aprobada por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, las cuales deben consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

994353-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2013-TR

Lima, 29 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo;

Que, la referida Ley establece dentro de su estructura orgánica al Superintendente, quién es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal, quien es designado mediante resolución suprema por

un período de tres años pudiendo ser renovada su designación por un período adicional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 4) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el artículo 11º de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Designar al señor ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 2º.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

994558-5

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios, efectuados en el mes de agosto del año 2013**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 134-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de setiembre de 2013

Visto: el Informe Nº 020-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 25 de setiembre del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los **pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación**, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de agosto del 2013, es de **US \$ 1'033,261.06 (Un Millón Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Uno y 06/100 Dólares Americanos) y S/. 4,724.50 (Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro y 50/100 Nuevos Soles)**, efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a **US \$ 13,712.68 (Trece Mil Setecientos Doce y 68/100 Dólares Americanos)**; resultando un importe neto a distribuir de **US \$ 1'019,548.38 (Un Millón Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho y 38/100 Dólares Americanos) y S/. 4,724.50 (Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro y 50/100 Nuevos Soles)**;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad

de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	774,945.80	3,543.38	-8,272.93	0.00	766,672.87	3,543.38
INGEMMET	174,363.06	944.90	-4,345.80	0.00	170,017.26	944.90
MEM	43,590.76	236.22	-1,093.95	0.00	42,496.81	236.22
GOBIERNOS REGIONALES	40,361.44	0.00	0.00	0.00	40,361.44	0.00
TOTAL	1'033,261.06	4,724.50	-13,712.68	0.00	1'019,548.38	4,724.50

(\*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

#### ANEXO Nº 1

##### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	2,038.18
AMAZONAS/BONGARA		
CUISPES	0.00	225.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	18.75
SOLOCO	0.00	18.75
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	3,244.73
ANCASH/AJUA		
LA MERCED	0.00	900.00
SUCCHA	0.00	75.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	225.00
MIRGAS	0.00	787.50
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	1,491.13

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
COLQUIOC	0.00	1,500.00	BOLOGNESI	0.00	1,400.00
HUALLANCA	0.00	1,797.36	CABANA	0.00	500.00
PACLLON	0.00	15.75	CONCHUCOS	0.00	27.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>			PAMPAS	0.00	177.00
ANTA	0.00	1,125.00	SANTA ROSA	0.00	900.00
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	224.25	TAUCA	0.00	564.73
YUNGAR	0.00	1,125.00	<b>ANCASH/POMABAMBA</b>		
<b>ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b>			PAROBAMBA	0.00	300.00
SAN LUIS	0.00	1,125.00	POMABAMBA	0.00	2,325.00
SAN NICOLAS	0.00	3,525.00	QUINUABAMBA	0.00	300.00
YAUYA	0.00	862.50	<b>ANCASH/RECUAY</b>		
<b>ANCASH/CASMA</b>			COTAPARACO	0.00	2,100.00
BUENA VISTA ALTA	0.00	5,512.50	HUAYLLAPAMPA	0.00	1,125.00
CASMA	0.00	1,262.50	LLACLLIN	0.00	337.50
YAUTAN	0.00	3,990.04	MARCA	0.00	675.00
<b>ANCASH/CORONGO</b>			TAPACOCHA	0.00	787.50
BAMBAS	0.00	3,600.00	TICAPAMPA	1,359.76	0.20
CUSCA	0.00	1,448.68	<b>ANCASH/SANTA</b>		
LA PAMPA	0.00	56.25	CACERES DEL PERU	0.00	1,050.00
YUPAN	0.00	56.25	CHIMBOTE	0.00	3,712.50
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			MACATE	0.00	506.25
HUANCHAY	0.00	150.00	MORO	0.00	2,725.00
HUARAZ	0.00	450.00	NEPEÑA	0.00	2,125.00
INDEPENDENCIA	0.00	12.50	NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00
JANGAS	0.00	12.50	SAMANCO	0.00	225.00
LA LIBERTAD	0.00	675.00	<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
PAMPAS	0.00	7,237.50	RAGASH	0.00	450.00
TARICA	0.00	12.50	<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
<b>ANCASH/HUARI</b>			CASCAPARA	0.00	675.00
HUANTAR	0.00	150.00	MATACOTO	0.00	1,237.50
PAUCAS	0.00	1,125.00	QUIILLO	0.00	787.50
SAN MARCOS	0.00	75.00	SHUPLUY	0.00	225.00
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CULEBRAS	0.00	225.00	ABANCAY	0.00	712.50
HUARMEY	0.00	2,887.50	CHACOCHE	0.00	300.00
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			CIRCA	0.00	862.50
CARAZ	0.00	75.00	LAMBRAMA	0.00	900.00
HUALLANCA	0.00	56.25	PICHIRHUA	0.00	412.50
PAMPAROMAS	0.00	3,187.03	TAMBURCO	0.00	675.00
PUEBLO LIBRE	0.00	1,087.50	<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>			ANDAHUAYLAS	0.00	900.00
CASCA	0.00	2,250.00	HUANCARAMA	0.00	300.00
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	750.00	KISHUARA	0.00	450.00
LLUMPA	0.00	450.00	PACOBAMBA	0.00	450.00
<b>ANCASH/OCROS</b>			TUMAY HUARACA	0.00	1,312.50
CARHUAPAMPA	0.00	225.00	TURPO	0.00	1,087.50
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
			ANTABAMBA	0.00	862.50
			HUAQUIRCA	0.00	862.50
			JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	450.00
			OROPESA	0.00	1,500.00

503936

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lunes 30 de setiembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
PACHACONAS	0.00	600.00	CHOCO	0.00	337.50
SABAINO	0.00	562.50	HUANCARQUI	0.00	3,000.00
APURIMAC/AYMARAES			PAMPACOLCA	0.00	100.00
CARAYBAMBA	0.00	225.00	UÑON	0.00	375.00
CHALHUANCA	0.00	450.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
COTARUSE	0.00	225.00	CABANACONDE	0.00	337.50
LUCRE	0.00	1,012.50	CALLALLI	0.00	225.00
POCOHUANCA	0.00	1,537.50	CAYLLOMA	0.00	262.50
SAN JUAN DE CHACNA	0.00	1,012.50	HUANCA	0.00	2,250.00
YANACA	0.00	3,787.50	LLUTA	0.00	3,375.00
APURIMAC/COTABAMBAS			TISCO	0.00	150.00
CHALLHUAHUACHO	0.00	1,650.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
COYLLURQUI	0.00	937.50	ANDARAY	0.00	1,600.00
HAQUIRA	0.00	750.00	CAYARANI	0.00	922.87
TAMBOBAMBA	0.00	1,987.50	CHICHAS	0.00	1,500.00
APURIMAC/GRAU			CHUQUIBAMBA	0.00	100.00
CHUQUIBAMILLA	0.00	2,025.00	IRAY	0.00	75.00
CURPAHUASI	0.00	896.10	RIO GRANDE	0.00	112.50
GAMARRA	0.00	600.00	SALAMANCA	0.00	1,500.00
HUAYLLATI	0.00	75.00	YANAQUIHUA	0.00	3,716.17
MAMARA	0.00	450.00	AREQUIPA/ISLAY		
PATAYPAMPA	0.00	1,650.00	COCACACHCRA	0.00	187.50
PROGRESO	0.00	525.00	ISLAY	0.00	318.75
AREQUIPA/AREQUIPA			AYACUCHO/CANGALLO		
LA JOYA	0.00	112.50	CHUSCHI	0.00	112.50
POCSI	0.00	168.75	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	112.50
POLOBAYA	0.00	900.00	AYACUCHO/HUAMANGA		
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	37.50	AYACUCHO	0.00	75.00
SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	225.00	CHIARA	0.00	225.00
UCHUMAYO	0.00	18.75	OCROS	0.00	75.00
VITOR	0.00	375.00	TAMBILLO	0.00	225.00
YARABAMBA	0.00	40.90	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
YURA	0.00	93.75	CARAPO	0.00	525.00
AREQUIPA/CAMANA			SANCOS	0.00	675.00
MARISCAL CACERES	0.00	300.00	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	450.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	1,350.00	AYACUCHO/HUANTA		
QUILCA	0.00	1,031.25	AYAHUANCO	0.00	75.37
AREQUIPA/CARAVELI			HUANTA	0.00	56.25
ATICO	0.00	3,255.21	LURICOCHA	0.00	93.75
ATIQUIPA	0.00	450.00	SANTILLANA	0.00	675.00
BELLA UNION	0.00	19,771.22	AYACUCHO/LA MAR		
CAHUACHO	0.00	2,775.00	CHUNGUI	0.00	450.00
CARAVELI	0.00	75.00	AYACUCHO/LUCANAS		
CHALA	0.00	675.00	HUAC-HUAS	0.00	600.00
CHAPARRA	0.00	6,012.15	LARAMATE	0.00	825.00
HUANUHUANU	0.00	4,648.11	LEONCIO PRADO	0.00	450.00
JAQUI	0.00	2,062.50	LLAUTA	0.00	600.00
LOMAS	0.00	1,994.40	LUCANAS	0.00	20.81
QUICACHA	0.00	1,486.70	OCAÑA	0.00	225.00
YAUCA	0.00	3,300.00			
AREQUIPA/CASTILLA					
APLAO	0.00	375.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
OTOCÀ	0.00	1,621.50	YONAN	0.00	1,725.00
PUQUIO	0.00	1,123.82	CAJAMARCA/CUTERVO		
SAISA	0.00	225.00	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	675.00
SAN CRISTOBAL	0.00	600.00	SANTO TOMAS	0.00	675.00
SAN PEDRO	0.00	2,250.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	225.00	BAMBAMARCA	0.00	3,150.00
SANCOS	0.00	5,250.00	HUALGAYOC	0.00	2,350.89
SANTA LUCIA	0.00	225.00	CAJAMARCA/JAEN		
AYACUCHO/PARINACOCHAS			SALLIQUE	0.00	125.00
CHUMPI	0.00	900.00	SAN FELIPE	0.00	50.00
CORACORA	0.00	900.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
PACAPAPAUSA	0.00	100.00	HUARANGO	0.00	1,028.66
PULLO	0.00	6,337.50	NAMBALLE	0.00	537.52
UPAHUACHO	0.00	1,350.00	SAN JOSE DE LOURDES	0.00	900.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			TABACONAS	0.00	826.91
MARCABAMBA	0.00	112.50	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
OYOLO	0.00	100.00	ICHOCAN	0.00	300.00
AYACUCHO/SUCRE			JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	225.00
CHALCOS	0.00	250.00	PEDRO GALVEZ	0.00	225.00
CHILCAYOC	0.00	250.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
QUEROBAMBA	0.00	250.00	EL PRADO	0.00	1,200.00
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			NANCHOC	0.00	1,350.00
SARHUA	0.00	75.00	NIEPOS	0.00	1,575.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			SAN GREGORIO	0.00	450.00
ACOMARCA	0.00	450.00	UNION AGUA BLANCA	0.00	1,200.00
CONCEPCION	0.00	375.00	CAJAMARCA/SAN PABLO		
VISCHONGO	0.00	375.00	SAN BERNARDINO	0.00	348.92
CAJAMARCA/CAJABAMBA			SAN LUIS	0.00	103.47
CACHACHI	0.00	600.00	CALLAO(LIMA)/CALLAO		
CONDEBAMBA	0.00	675.00	VENTANILLA	0.00	112.50
SITACOCHA	0.00	1,275.00	CUSCO/ANTA		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			ANTA	0.00	450.00
ASUNCION	0.00	3,080.04	HUAROCONDO	0.00	225.00
CAJAMARCA	0.00	75.00	MOLLEPATA	0.00	225.00
COSPAN	0.00	2,453.42	ZURITE	0.00	225.00
ENCAÑADA	0.00	4,421.78	CUSCO/CALCA		
JESUS	0.00	787.50	YANATILE	0.00	3,262.50
LLACANORA	0.00	75.00	CUSCO/CANAS		
MAGDALENA	0.00	2,753.55	CHECCA	0.00	225.00
MATARA	0.00	787.50	CUSCO/CANCHIS		
CAJAMARCA/CELENDIN			MARANGANI	0.00	675.00
CHUMUCH	0.00	225.00	SICUANI	0.00	150.00
CAJAMARCA/CHOTA			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CHALAMARCA	0.00	525.00	CAPACMARCA	0.00	876.89
CAJAMARCA/CONTUMAZA					
CONTUMAZA	0.00	1,780.46			
CUPISNIQUE	0.00	337.50			
SAN BENITO	0.00	4,350.00			

503938

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lunes 30 de setiembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
LLUSCO	0.00	225.00	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	450.00
SANTO TOMAS	0.00	352.24	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	7,312.50
VELILLE	0.00	1,350.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	75.00
<b>CUSCO/ESPINAR</b>			TAMBO	0.00	224.70
CONDOROMA	0.00	1,885.84	<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>		
OCORURO	0.00	225.00	HUACHOCOLPA	0.00	37.50
PALLPATA	0.00	2,549.10	SALCABAMBA	0.00	487.50
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			SALCAHUASI	0.00	450.00
OCOBAMBA	0.00	1,012.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	75.00
VILCABAMBA	0.00	2,250.00	SURCUBAMBA	0.00	37.50
<b>CUSCO/PARURO</b>			TINTAY PUNCU	0.00	75.38
COLCHA	0.00	487.50	<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
PARURO	0.00	450.00	CANCHABAMBA	0.00	1,950.00
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>			COCHABAMBA	0.00	1,275.00
HUANCARANI	0.00	337.50	HUACAYBAMBA	0.00	751.50
KOSÑIPATA	0.00	525.00	PINRA	0.00	975.00
PAUCARTAMBO	0.00	6,929.96	<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			CHINCHAO	0.00	75.00
CAMANTI	0.00	19,650.00	CHURUBAMBA	0.00	1,237.50
CCARHUAYO	0.00	5,266.50	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	787.50
CCATCA	0.00	1,012.50	<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
OCONGATE	0.00	375.00	JESUS	0.00	2,812.50
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>			QUEROPALCA	0.00	787.50
PAUCARA	0.00	2,400.00	RONDOS	0.00	26.79
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>			<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
LIRCAY	0.00	1,078.74	HERMILIO VALDIZAN	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			LUYANDO	0.00	112.50
CASTROVIRREYNA	0.00	6,525.00	RUPA-RUPA	0.00	675.00
CHUPAMARCA	0.00	1,875.00	<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>			CHOLON	0.00	168.75
ANCO	0.00	225.00	HUACRACHUCO	0.00	225.00
CHINCHIHUASI	0.00	375.00	<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
PACHAMARCA	0.00	375.00	PANAO	0.00	450.75
PAUCARBAMBA	0.00	225.00	<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>			PUERTO INCA	0.00	450.00
ACOBAMBILLA	0.00	1,125.00	<b>ICA/CHINCHA</b>		
ACORIA	0.00	825.00	ALTO LARAN	0.00	525.00
ASCENSION	0.00	37.50	CHAVIN	0.00	1,350.00
CONAYCA	0.00	262.50	EL CARMEN	0.00	465.00
HUANCAVELICA	0.00	158.99	PUEBLO NUEVO	0.00	2,250.00
LARIA	0.00	112.50	<b>ICA/ICA</b>		
VILCA	0.00	225.00	LATINGUINA	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			OCUCAJE	0.00	562.50
HUAYACUNDO ARMA	0.00	675.00	SALAS	0.00	318.75
HUAYTARA	0.00	1,799.70	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	168.75
PILPICHACA	0.00	1,912.50	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	56.25
QUITO-ARMA	0.00	675.00	SANTIAGO	0.00	1,800.00
			YAUCA DEL ROSARIO	0.00	2,625.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
ICA/NAZCA			YAULI	0.00	225.00
EL INGENIO	0.00	187.50	YAYOS	0.00	225.00
MARCONA	0.00	2,965.90	JUNIN/JUNIN		
VISTA ALEGRE	2,183.62	337.50	JUNIN	0.00	18.75
ICA/PALPA			ULCUMAYO	0.00	712.50
LLIPATA	0.00	150.00	JUNIN/SATIPO		
RIO GRANDE	0.00	2,362.50	PANGOA	0.00	37.50
SANTA CRUZ	0.00	225.00	JUNIN/TARMA		
TIBILLO	0.00	375.00	ACOBAMBA	0.00	791.49
ICA/PISCO			HUARICOLCA	0.00	450.00
HUANCANO	0.00	1,140.00	HUASAHUASI	0.00	450.00
HUMAY	0.00	7,200.00	PALCA	0.00	978.83
PARACAS	0.00	375.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	337.50
SAN ANDRES	0.00	375.00	TAPO	0.00	378.99
TUPAC AMARU INCA	0.00	375.00	TARMA	0.00	754.75
JUNIN/CHANCHAMAYO			JUNIN/YAULI		
CHANCHAMAYO	0.00	225.00	LA OROYA	0.00	3,907.42
PERENE	0.00	225.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	56.25
PICHANAQUI	0.00	450.00	MOROCOCHA	0.00	460.57
JUNIN/CHUPACA			PACCHA	0.00	487.50
YANACANCHA	0.00	656.25	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	15,629.25
JUNIN/CONCEPCION			YAULI	0.00	5.28
ACO	0.00	337.50	LA LIBERTAD/ASCOPE		
COMAS	0.00	262.50	ASCOPE	0.00	937.50
HEROINAS TOLEDO	0.00	75.00	CHICAMA	0.00	2,212.50
MARISCAL CASTILLA	0.00	75.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
MITO	0.00	787.50	BAMBAMARCA	0.00	225.00
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	75.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
JUNIN/HUANCAYO			CHEPEN	0.00	2,700.00
CHICCHE	0.00	299.38	PACANGA	0.00	75.00
CHONGOS ALTO	0.00	5,512.50	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
COLCA	0.00	621.49	CASCAS	0.00	1,800.00
CULLHUAS	0.00	696.49	LUCMA	0.00	936.00
EL TAMBO	0.00	112.50	SAYAPULLO	0.00	1,785.05
INGENIO	0.00	787.50	LA LIBERTAD/JULCAN		
PARAHUANCA	0.00	262.50	HUASO	0.00	225.00
QUILCAS	0.00	1,462.50	LA LIBERTAD/OTUZCO		
JUNIN/JAUJA			AGALLPAMPA	0.00	337.50
ACOLLA	0.00	450.00	HUARANCHAL	0.00	1,785.05
APATA	0.00	862.50	LA CUESTA	0.00	244.25
CANCHAYLLO	0.00	7.42	MACHE	0.00	37.50
CURICACA	0.00	218.17	OTUZCO	0.00	394.24
EL MANTARO	0.00	75.00	SALPO	0.00	75.00
HUAMALI	0.00	75.00	SINSICAP	0.00	1,069.24
LLOC LLAPAMPA	0.00	150.00	USQUIL	0.00	90.79
MARCO	0.00	112.50	LA LIBERTAD/PATAZ		
MASMA CHICCHE	0.00	150.00	BULDIBUYO	0.00	679.46
MOLINOS	0.00	450.00			
PACCHA	0.00	225.00			
PARCO	0.00	337.50			
RICRAN	0.00	675.00			
SINCOS	0.00	150.00			

503940

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lunes 30 de setiembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHILLIA	0.00	2,479.22	CANTA	0.00	900.00
HUANCASPATA	0.00	1,518.75	HUAMANTANGA	0.00	750.00
HUAYLILLAS	0.00	128.90	HUAROS	0.00	225.00
HUAYO	0.00	2,250.80	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	750.00
ONGON	0.00	8,593.76	<b>LIMA/CAÑETE</b>		
PARCOY	0.00	7,663.30	ASIA	0.00	1,050.00
PATAZ	0.00	4,193.88	CALANGO	0.00	2,475.00
PIAS	0.00	1,656.25	CERRO AZUL	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	562.50	CHILCA	0.00	1,866.96
TAURIJA	0.00	2,025.00	COAYLLO	0.00	375.00
TAYABAMBA	0.00	1,218.75	IMPERIAL	0.00	112.50
URPAY	0.00	1,012.50	LUNAHUANA	0.00	2,475.00
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			MALA	0.00	225.00
CHUGAY	0.00	69.52	NUEVO IMPERIAL	0.00	225.00
COCHORCO	0.00	964.13	QUILMANA	0.00	450.00
CURGOS	0.00	498.05	SAN ANTONIO	0.00	225.00
HUAMACHUCO	0.00	1,435.55	SAN LUIS	0.00	225.00
MARCABAL	0.00	4,387.50	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	112.50
SANAGORAN	0.00	90.79	SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	600.00
SARTIMBAMBA	0.00	675.00	<b>LIMA/HUARAL</b>		
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			AUCALLAMA	0.00	4,500.00
CACHICADAN	0.00	375.00	HUARAL	0.00	75.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	64.73	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	89.86
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
EL PORVENIR	0.00	37.50	ANTIOQUIA	0.00	1,762.50
HUANCHACO	0.00	525.00	CHICLA	0.00	337.50
LAREDO	0.00	187.50	HUANZA	0.00	1,113.76
POROTO	0.00	150.00	LARAOS	0.00	1,113.75
SALAVERRY	0.00	546.50	MATUCANA	0.00	2,085.00
SIMBAL	0.00	1,623.98	RICARDO PALMA	0.00	112.50
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			SAN ANTONIO	0.00	1,425.00
CHAO	0.00	2,051.66	SAN JUAN DE IRIS	0.00	1,012.50
GUADALUPITO	0.00	1,526.67	SAN MATEO	0.00	2,765.23
VIRU	0.00	600.00	SAN MATEO DE OTAO	0.00	74.99
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			SANTA CRUZ DE COCACACHRA	0.00	289.95
CHONGOYAPE	0.00	225.00	SANTA EULALIA	0.00	74.99
PATAPO	0.00	225.00	SANTIAGO DE TUNA	0.00	168.89
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,541.25
OLMOS	0.00	1,200.00	SURCO	0.00	1,950.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>			<b>LIMA/HUAURA</b>		
PARAMONGA	0.00	1,537.50	AMBAR	0.00	4,125.00
PATIVILCA	0.00	975.00	HUACHO	0.00	75.00
SUPE	0.00	150.00	HUAURA	0.00	187.50
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>			SANTA LEONOR	0.00	75.00
CAJATAMBO	0.00	75.00	SAYAN	0.00	862.50
COPA	0.00	150.00	<b>LIMA/LIMA</b>		
HUANCAPON	0.00	225.00	ANCON	0.00	600.00
MANAS	0.00	2,625.00	CARABAYLLO	0.00	3,614.07
<b>LIMA/CANTA</b>			CHAACLACAYO	0.00	22.50
ARAHUAY	0.00	900.00	CIENEGUILA	0.00	1,350.00
			LURIGANCHO	0.00	900.75
			LURIN	0.00	986.78
			PACHACAMAC	0.00	495.00
			PUCUSANA	0.00	1,491.95

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUENTE PIEDRA	0.00	112.50	PAUCAR	0.00	75.00
PUNTA HERMOSA	0.00	1,500.00	SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	112.50
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	3,332.02	SANTA ANA DE TUSI	0.00	52,115.06
<b>LIMA/OYON</b>			TAPUC	0.00	112.50
COCHAMARCA	0.00	750.00	YANAHUANCA	0.00	75.00
OYON	0.00	2,192.25	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
<b>LIMA/YAUYOS</b>			HUANCABAMBA	0.00	225.00
ALIS	0.00	468.75	<b>PASCO/PASCO</b>		
HUAMPARA	0.00	225.00	NINACACA	0.00	225.00
LARAOS	0.00	225.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,350.00
OMAS	0.00	1,500.00	SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	177.11
QUINCHES	0.00	225.00	SIMON BOLIVAR	0.00	152.23
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	150.00	YANACANCHA	0.00	177.11
TOMAS	0.00	761.25	<b>PIURA/AYABACA</b>		
VIÑAC	0.00	900.00	AYABACA	0.00	11,025.00
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>			SUYO	0.00	10,705.81
MANSERICHE	0.00	2,250.00	<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
<b>LORETO/MAYNAS</b>			HUARMACA	0.00	275.00
MAZAN	0.00	75.00	<b>PIURA/MORROPON</b>		
NAPO	0.00	150.00	CHULUCANAS	0.00	1,125.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	150.00	MORROPON	0.00	187.50
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>			SANTA CATALINA DE MOSSA	0.00	187.50
HUEPETUHE	0.00	1,140.50	<b>PIURA/PAITA</b>		
MADRE DE DIOS	0.00	17,175.01	AMOTAPE	0.00	150.00
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>			<b>PIURA/PIURA</b>		
INAMBARI	0.00	3,429.56	CASTILLA	0.00	1,462.50
LABERINTO	0.00	1,410.00	CATACAOS	0.00	112.50
LAS PIEDRAS	0.00	1,019.88	LA ARENA	0.00	112.50
TAMBOPATA	0.00	1,094.88	LAS LOMAS	0.00	900.00
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			PIURA	0.00	337.50
CHOJATA	0.00	675.00	TAMBO GRANDE	0.00	1,350.00
COALAOQUE	0.00	37.50	<b>PIURA/SECHURA</b>		
LLOQUE	0.00	675.00	CRISTO NOS VALGA	0.00	262.50
MATALAQUE	0.00	75.00	SECHURA	0.00	262.50
PUQUINA	0.00	937.50	VICE	0.00	262.50
UBINAS	0.00	1,012.50	<b>PIURA/SULLANA</b>		
<b>MOQUEGUA/ILO</b>			LANCONES	0.00	1,575.00
EL ALGARROBAL	0.00	3,525.00	MARCAVELICA	0.00	131.25
ILO	0.00	37.50	MIGUEL CHECA	0.00	225.00
PACOCHA	0.00	2,587.50	<b>PIURA/TALARA</b>		
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>			PARIÑAS	0.00	56.25
CARUMAS	0.00	12,625.00	<b>PUNO/AZANGARO</b>		
CUCHUMBAYA	0.00	550.00	ARAPA	0.00	187.50
MOQUEGUA	0.00	1,462.50	CHUPA	0.00	187.50
SAMEGUA	0.00	450.00	<b>PUNO/CARABAYA</b>		
SAN CRISTOBAL	0.00	587.50	AYAPATA	0.00	2,320.87
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>					
CHACAYAN	0.00	150.00			

503942


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lunes 30 de setiembre de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
COASA	0.00	1,050.00
CORANI	0.00	900.00
ITUATA	0.00	1,329.38
MACUSANI	0.00	675.00
SAN GABAN	0.00	75.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>		
COJATA	0.00	37.50
<b>PUNO/LAMPA</b>		
OCUVIRI	0.00	749.10
PALCA	0.00	75.00
SANTA LUCIA	0.00	337.50
VILAVILA	0.00	75.00
<b>PUNO/MELGAR</b>		
LLALLI	0.00	225.00
NUÑOA	0.00	675.00
SANTA ROSA	0.00	6,075.00
<b>PUNO/PUNO</b>		
MAÑAZO	0.00	27.54
PICHACANI	0.00	37.50
SAN ANTONIO	0.00	487.50
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
ANANEA	0.00	2,065.74
PUTINA	0.00	4,648.76
SINA	0.00	225.00
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CABANILLAS	0.00	1,012.50
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	1,064.06
CUYOCUYO	0.00	1,176.77
LIMBANI	0.00	412.50
PATAMBUCO	0.00	168.75
PHARA	0.00	1,026.56
QUIACA	0.00	3,450.00
SANDIA	0.00	225.00
YANAHUAYA	0.00	2,223.93
<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
JEPELACIO	0.00	18.75
MOYOBAMBA	0.00	18.75
<b>SAN MARTIN/PICOTA</b>		
BUENOS AIRES	0.00	112.50
PILLUANA	0.00	112.50
<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
NUEVA CAJAMARCA	0.00	112.50
<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
CHIPURANA	0.00	225.00
HUIMBAYOC	0.00	225.00
JUAN GUERRA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
SHAPAJA	0.00	225.00
<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
NUEVO PROGRESO	0.00	168.75
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	2,250.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ITE	0.00	675.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	37.50
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN	0.00	75.00
INCLAN	0.00	8,884.25
PACHIA	0.00	11,362.50
PALCA	0.00	3,262.50
TACNA	0.00	37.50
<b>TACNA/TARATA</b>		
CHUCATAMANI	0.00	1,125.00
ESTIQUE	0.00	187.50
ESTIQUE PAMPA	0.00	1,125.00
SITAJARA	0.00	675.00
TARATA	0.00	956.25
TARUCACHI	0.00	3,206.25
TICACO	0.00	675.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	225.00
LA CRUZ	0.00	225.00
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CAMPOVERDE	0.00	37.50
<b>UCAYALI/PADRE ABAD</b>		
CURIMANA	0.00	37.50
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	3,543.38	766,672.87

Nº Distritos 616

**ANEXO N° 2****GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	SI.	US\$
AMAZONAS	0.00	12.50
ANCASH	0.00	2,894.10
APURIMAC	0.00	1,398.70

REGIÓN	SI.	US\$
AREQUIPA	0.00	4,914.96
AYACUCHO	0.00	1,750.00
CAJAMARCA	0.00	2,662.50
CUSCO	0.00	3,412.50
HUANCAYA	0.00	881.05
HUANUCO	0.00	243.75
ICA	0.00	2,347.50
JUNIN	0.00	1,686.53
LA LIBERTAD	0.00	1,778.82
LAMBAYEQUE	0.00	100.00
LIMA	0.00	5,464.94
LORETO	0.00	275.00
MADRE DE DIOS	0.00	6,305.29
MOQUEGUA	0.00	493.75
PASCO	0.00	650.00
PIURA	0.00	875.00
PUNO	0.00	1,471.88
SAN MARTIN	0.00	218.75
TACNA	0.00	498.92
UCAYALI	0.00	25.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>40,361.44</b>

Nº Gobiernos Regionales 23

994005-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Autorizan transferencias financieras a favor de diversas municipalidades distritales y provinciales de la Región La Libertad, para la ejecución de obras públicas**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 045-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013

**“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BULDIBUYO, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/ 2' 997,682.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD DEL DISTRITO DE BULDIBUYO”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno

Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...”).

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe

Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 2' 997,682.00 (Dos Millones Novecientos Noventaisiete Mil y Seiscientos Ochenta y dos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. 304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Buldibuyo, por un monto total equivalente a S/. 2' 997,682.00 (Dos Millones Novecientos Noventaisiete Mil y Seiscientos Ochenta y dos y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de los Servicios del Puesto de Salud del Distrito de Buldibuyo".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-22

ACUERDO REGIONAL  
Nº 046-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 259,445.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD URPAY MICRORED SUR DISTRITO URPAY – PATAZ - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por

el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional

y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 2' 997,682.00 (Dos Millones Novecientos Noventaetíe Mil y Seiscientos Ochentaídos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública, de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Urpay, por un monto total equivalente a S/. 2' 259,445.00 (Dos Millones Doscientos Cincuentaíneve Mil y Cuatrocientos Cuarentaícinco y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de los Servicios para la Atención Integral de Salud en el Puesto de Salud Urpay Microred Sur distrito Urpay – Pataz - La Libertad".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del

presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

**LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO**  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

**990859-23**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 047-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA  
FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUANCASPATA, POR UN  
MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 790,240.00,  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:  
"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA  
TAYABAMBA - HUANCASPATA/PUENTE COMARU,  
TRAMO RANGAS - HUANCASPATA-MAMAHUAJE"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 451-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 790,240.00 (Setecientos Noventa Mil y Doscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, por un monto total equivalente a S/. 790,240.00 (Setecientos Noventa Mil y Doscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mantenimiento Periódico de la Carretera Tayabamba - Huancaspata/Puente Comaru, Tramo Rangas - Huancaspata-Mamahuaje.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTIN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-24

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 048-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PATAZ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/.  
3' 200,000.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA  
CHAGUAL-PATAZ"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de

carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 451-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 3' 200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pataz, por un monto total equivalente a S/. 3' 200,000.00 (Tres Millones Doscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Carretera Chagual-Pataz".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

**LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO**  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

**990859-25**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 049-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 223,390.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80425/A-1-P-EIPM, SECUNDARIA - II ETAPA DEL ANEXO DE QUEROS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 02742013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de

este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 451-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 223,390.00 (Doscientos Veintitrés Mil y Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO Nº 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal Nº 175-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO Nº 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Pataz, por un monto total equivalente a S/. 223,390.00 (Doscientos Veintitrés Mil y Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 80425/A-1-P-EIPM, Secundaria - II Etapa del Anexo de Queros, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-26

ACUERDO REGIONAL  
Nº 050-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 979,405.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO CHAQUICOCHA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 451-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 979,405.00 (Novecientos Setentainueve Mil y Cuatrocientos Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2004-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 175-

2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO N° 220-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Pataz, por un monto total equivalente a S/. 979,405.00 (Novecientos Setentainueve Mil y Cuatrocientos Cinco y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento y Equipamiento de los Servicios de salud Tipo I-1 del Centro Poblado Chaquecocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-27

ACUERDO REGIONAL  
Nº 051-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1'229,403.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO UCRUMARCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia

Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 451-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe

Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación y Equipamiento de los Servicios de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado Ucrumarma, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad, por la suma de S/. 1' 229,403.00 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil y Cuatrocientos Tres y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Pataz, por un monto total equivalente a S/. 1' 229,403.00 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil y Cuatrocientos Tres y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación y Equipamiento de los Servicios de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado Ucrumarma, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Pataz, por un monto total equivalente a S/. 1' 229,403.00 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil y Cuatrocientos Tres y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación y Equipamiento de los Servicios de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado Ucrumarma, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-28

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 052-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCABAL, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE  
A S/. 2' 554,920.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA  
OBRA PÚBLICA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO  
DE PAMPA EL SURO - DISTRITO MARCABAL -  
SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-

GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzó información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces

en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 449-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Pampa El Suro - distrito Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad, por la suma de S/. 2' 554,920.00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil y Novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. 304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabal, por un monto total equivalente a S/. 2' 554,920.00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil y Novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Pampa El Suro - distrito Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabal, por un monto total equivalente a S/. 2' 554,920.00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil y Novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío de Pampa El Suro - distrito Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

ACUERDO REGIONAL  
Nº 053-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 205,469.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 80192 COMUNIDAD DE SITABAL - DISTRITO CHUGAY - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”.

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80192 Comunidad de Sitabal - distrito Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad, por la suma de S/. 2' 205,469.00 (Dos Millones Doscientos Cinco Mil y Cuatrocientos Sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chugay, por un monto total equivalente a S/. 2' 205,469.00 (Dos Millones Doscientos Cinco Mil y Cuatrocientos Sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80192 Comunidad de Sitabal - distrito Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chugay, por un monto total equivalente a S/. 2' 205,469.00 (Dos Millones Doscientos Cinco Mil y Cuatrocientos Sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80192 Comunidad de Sitabal - distrito Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La libertad

990859-30

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 054-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
DISTRITAL DE MARCABAL, POR UN MONTO  
TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 999,827.00,  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:  
“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO  
MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL -  
SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).”

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1

se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 451-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Sistema de Riego Marcabalito, distrito de Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad, por la suma de S/. 2'999,827.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y nueve Mil y Ochocientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, D.S. 304-2012-EF y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabal, por un monto total equivalente a S/. 2' 999,827.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y nueve Mil y Ochocientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Sistema de Riego Marcabalito, distrito de Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Marcabal, por un monto total equivalente a S/. 2' 999,827.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y nueve Mil y Ochocientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento del Sistema de Riego Marcabalito, distrito de Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del

numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-31

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 055-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CURGOS, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A  
S/. 859,438.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA  
PÚBLICA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD  
RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE  
SALUD-SATÉLITE DEL CALVARIO DISTRITO DE  
CURGOS-PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN-LA  
LIBERTAD”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).”

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de

los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 455-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Puesto de Salud-Satélite del Calvario distrito de Curgos-provincia de Sánchez Carrión-La Libertad, por la suma de S/. 859,438.00 (Ochocientos Cincuentainueve Mil Cuatrocientos Treinta ocho con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.

Que, mediante Oficio Nº 2005-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Curgos, por un monto total equivalente a S/. 859,438.00 (Ochocientos Cincuentainueve Mil Cuatrocientos Treinta ocho con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Puesto de Salud-Satélite del Calvario distrito de Curgos-provincia de Sánchez Carrión-La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás

normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Curgos, por un monto total equivalente a S/. 859,438.00 (Ochocientos Cincuentainueve Mil Cuatrocientos Treinta ocho con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios del Puesto de Salud-Satélite del Calvario distrito de Curgos-provincia de Sánchez Carrión-La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente

990859-32

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 056-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2'704,152.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASERÍO DE COCHAS - DISTRITO DE SARÍN - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a

lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 455-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Caserío de Cochas - distrito de Sarin - provincia de Sánchez Carrión - La Libertad Municipalidad Distrital de Sarín", por la suma de S/. 2'704,152.00 (Dos Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. 304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2005-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia

Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sarín, por un monto total equivalente a S/. 2'704,152.00 (Dos Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Caserío de Cochas - distrito de Sarín - provincia de Sánchez Carrión - La Libertad Municipalidad Distrital de Sarín".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sarín, por un monto total equivalente a S/. 2'704,152.00 (Dos Millones Setecientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Caserío de Cochas - distrito de Sarín - provincia de Sánchez Carrión - La Libertad Municipalidad Distrital de Sarín".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-33

ACUERDO REGIONAL  
Nº 057-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 354,674.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE CANDOGORCO - DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Consejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Candogorco - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad, por la suma de S/. 1' 354,674.00 (Un Millón Trescientos Cincuentaicuatro Mil y Seiscientos Setentaicuatro con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia

Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1'354,674.00 (Un Millón Trescientos Cincuentaicuatro Mil y Seiscientos Setentaicuatro con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Candogorco - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1' 354,674.00 (Un Millón Trescientos Cincuentaicuatro Mil y Seiscientos Setentaicuatro con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Candogorco - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-34

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 058-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA CRUZ DE CHUCA, POR UN MONTO  
TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 148,357.00,  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:  
"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE  
SALUD DE CUSHIPE - DISTRITO DE SANTA CRUZ DE  
CHUCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA  
LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio

del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina

de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Cushipe - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad, por la suma de S/. 1' 148,357.00 (Un Millón Ciento Cuarentaiocho Mil y Trescientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1' 148,357.00 (Un Millón Ciento Cuarentaiocho Mil y Trescientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Cushipe - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 19º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, por un monto total equivalente a S/. 1' 148,357.00 (Un Millón Ciento Cuarentaiocho Mil y Trescientos Cincuenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Cushipe - distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-35

## ACUERDO REGIONAL Nº 059-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

### "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADÁN, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 589,562.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80536 DEL DISTRITO DE CACHICADÁN - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el

acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80536 del distrito de Cachicadán - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad", por la suma de S/. 2'589,562.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y nueve Mil y Quinientos Sesenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, por un monto total equivalente a S/. 2' 589,562.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y nueve Mil y Quinientos Sesenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80536 del distrito de Cachicadán - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, por un monto total equivalente a S/. 2'589,562.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y nueve Mil y Quinientos Sesenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 80536 del distrito de Cachicadán - provincia de Santiago de Chuco - La Libertad".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-36

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 060-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 3'198,843.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 80030 VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE EN EL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 01 – DISTRITO DE EL PORVENIR – TRUJILLO - LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, con Oficio N° 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80030 Víctor Raúl Haya De La Torre en el Sector Mampuesto Barrio 01 – distrito de El Porvenir – Trujillo - La Libertad, por la suma de S/. 3' 198,843.00 (Tres Millones Ciento Noventaicho Mil y Ochocientos Cuarenta y tres con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, por un monto total equivalente a S/. 3' 198,843.00 (Tres Millones Ciento Noventaicho Mil y Ochocientos Cuarenta y tres con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80030 Víctor Raúl Haya De La Torre en el Sector Mampuesto Barrio 01 – distrito de El Porvenir – Trujillo - La Libertad.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, por un monto total equivalente a S/. 3' 198,843.00 (Tres Millones Ciento Noventaicho Mil

y Ochocientos Cuarenta y tres con 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80030 Víctor Raúl Haya De La Torre en el Sector Mampuesto Barrio 01 – distrito de El Porvenir – Trujillo - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-37

ACUERDO REGIONAL  
Nº 067-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 265,486.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL PUESTO DE SALUD EL CARMELO- PROVINCIA DE VIRÚ-LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley Nº 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio Nº 449-2013-GR-LL-GGR/GRPPAT, de fecha 07 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Puesto de Salud El Carmelo-Provincia de Virú, por un monto total equivalente a S/. 1' 265,486.00 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Ochentaes y 00/100 Nuevos Soles, de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio Nº 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, por un monto total equivalente a S/. 1' 265,486.00 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Ochentaes y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Puesto de Salud El Carmelo-Provincia de Virú-La Libertad".

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú;

Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, por un monto total equivalente a S/. 1' 265,486.00 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil y Cuatrocientos Ochentaes y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Puesto de Salud El Carmelo-Provincia de Virú-La Libertad".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

990859-38

ACUERDO REGIONAL  
Nº 068-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A S/. 2' 358,808.00, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PRIMARIO EN 29.2 KV-20 PARA LOS SECTORES CAMPINA PACORA, SAN JOSÉ, PUQUIO GRANDE, LA HUACA, LA CALERA, EL MAYAZGO, EL HUABO, JUYACUL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO Nº 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nº 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO Nº 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar

o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza, de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Concejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 455-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural Primario en 29.2 Kv-20 para los sectores Campiña Pacora, San José, Puquio Grande, La Huaca, La Calera, El Mayazgo, El Huabo, Juyacul del Distrito y Provincia de Virú, por un monto total equivalente a S/. 2' 358,808.00 (Dos Millones Trescientos Cincuentaiocho Mil y Ochocientos ocho y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2005-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta

de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, por un monto total equivalente a S/. 2' 358,808.00 (Dos Millones Trescientos Cincuentaiocho Mil y Ochocientos ocho y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural Primario en 29.2 Kv-20 para los sectores Campiña Pacora, San José, Puquio Grande, La Huaca, La Calera, El Mayazgo, El Huabo, Juyacul del Distrito y Provincia de Virú.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, por un monto total equivalente a S/. 2' 358,808.00 (Dos Millones Trescientos Cincuentaiocho Mil y Ochocientos ocho y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural Primario en 29.2 Kv-20 para los sectores Campiña Pacora, San José, Puquio Grande, La Huaca, La Calera, El Mayazgo, El Huabo, Juyacul del Distrito y Provincia de Virú.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

**990859-39**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 069-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA  
FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, POR UN MONTO  
TOTAL EQUIVALENTE A S/. 1' 656,179.00,  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:  
"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR LA HUACA  
Y ERMITA PARTE ALTA CASCAS, DISTRITO DE  
CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ - LA  
LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del

Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 449-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 7 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la

Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sector La Huaca y Ermita Parte Alta Casas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú - La Libertad, por la suma de S/. 1' 656,179.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis y Ciento Setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF, y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante Oficio N° 2004-2013-GGR/GRAJ de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal sobre la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos locales de la Región, expresando opinión favorable conforme a la normatividad vigente, dentro de las cuales se especifica el proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por un monto total equivalente a S/. 1' 656,179.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis y Ciento Setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sector La Huaca y Ermita Parte Alta Casas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú - La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por un monto total equivalente a S/. 1' 656,179.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis y Ciento Setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Sector La Huaca y Ermita Parte Alta Casas, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú - La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

**LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO**  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

**990859-40**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 070-2013-GR-LL/CR**

Trujillo, 14 de junio del 2013.

**"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA  
FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ, POR UN MONTO  
TOTAL EQUIVALENTE A S/. 3' 008,119.00,  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA:  
"MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 82614 INMACULADA  
VIRGEN DE LA MERCE-PUNGUCHIQUE-CASCA  
-GRAN CHIMU-LA LIBERTAD"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio

del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0268-2013-GRLL/PRE, de fecha 10 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Transferencias Financieras del Gobierno Regional de La Libertad a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión en virtud de los Artículos 60º y 61º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR. Así como, el OFICIO N° 0274-2013-GRLL/PRE, de fecha 12 de junio del 2013, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, señor ingeniero José Murgia Zannier. ASUNTO: Alcanzo información complementaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto de las transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2013, autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestres del año 2013.

Que, en la precitada Ley N° 29951, Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013. Numeral 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondo públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino.

Que, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 75.2 del Artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en el caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestales, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo es necesaria la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos Presupuestales involucrados, en el que se debe de señalar los montos de cofinanciamiento de dichos proyectos a través de la transferencia financiera, detallando las responsabilidades de ambas partes, en el proceso de ejecución de proyectos.

Que, con Oficio N° 455-2013-GRLL-PRE/GGR-GRP, de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Presupuesto y Hacienda remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario e Informe Favorable para la ejecución del referido proyecto, por la suma de S/. 3' 008,119.00 (Tres Millones Ocho Mil y Ciento Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 77º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S.304-2012-EF y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, mediante OFICIO N° 2005-2013-GGR/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2013, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite adjunto el Informe Legal N° 177-2013-GRLL-GGR-GRAJ/MIJC, con la opinión favorable a la propuesta de Acuerdo Regional para el proceso de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de la Región, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, a través del OFICIO S/N-2013-GRLL-GGR/GRPPAT, de fecha 13 de junio del 2013, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto a la propuesta de transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, por un monto total equivalente a S/. 3' 008,119.00 (Tres Millones Ocho Mil y Ciento Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles), para la Ejecución de la Obra Pública: "Mejoramiento de la I.E. N° 82614 Inmaculada Virgen de la Merced-Punguchique-Cascas-Gran Chimú-La Libertad".

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad suscribir el Convenio respectivo que establece el inciso c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### **Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que establece el beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del impuesto predial para el sector casa habitación**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 023**

Ate, 26 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 294-MDA; el Informe N° 091-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 743-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveido N° 1777-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su artículo Décimo Cuarto, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, hasta el 28 de Junio de 2013; dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 006 de fecha 21 de junio del 2013, hasta el 30 de setiembre del 2013;

Que, a la fecha con la finalidad de continuar con los lineamientos para el saneamiento de la Base Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Ate, así como por la voluntad de acogimiento que viene mostrando la población, se hace necesario otorgar amplias facilidades para que puedan cumplir con el acogimiento a la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial, tal como lo disponen las normas señaladas en el considerando precedente;

Que, resulta pertinente ampliar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y ampliada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, en vista de haberse constatado que muchos de los vecinos tienen el deseo de formalizarse, motivo por el cual resulta necesario se expida la presente norma;

Que, mediante Informe N° 091-2013-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 006-2013-MDA cuya vigencia culmina el 30 de setiembre de 2013; en ese contexto, solicita la prórroga de su vigencia hasta el 30 de Octubre de 2013, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 743-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA hasta el 31 de octubre del presente año;

Que, mediante Proveido N° 1777-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

##### **DECRETA:**

**Artículo 1º.- PRORROGAR;** la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 006-2013-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para el Sector Casa Habitación, hasta el 30 de Octubre del 2013, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- ENCÁRGUESE;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

**994036-1**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 258, que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina"**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2013**

La Molina, 27 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 064-2013-MDLM-GAF, de fecha 24 de setiembre de 2013, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe N° 607-2013-MDLM-GFA-SGCS, de fecha 24 de setiembre de 2013, de la Subgerencia de Control y Sanciones, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el "Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina".

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 258, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio del 2013, se aprobó el Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 018-2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258, hasta el 30 de setiembre de 2013;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus

obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 258;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Control y Sanciones mediante Informe N° 607-2013-MDLM-GFA-SGCS, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Informe N° 064-2013-MDLM-GFA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 270-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 258 que aprueba el “Beneficio de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina”, hasta el 31 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Control y Sanciones, la Ejecutoria Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Recaudación y Control, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

993964-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Establecen el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho**

### ORDENANZA N° 255

San Juan de Lurigancho, 19 de septiembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 668-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 451-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°082-2013-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y Ley N° 28607 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Asimismo, el Artículo 41º de la norma anteriormente citada, precisa que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 451-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°082-2013-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

**a) Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2013(Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

**b) Obligaciones No Tributarias:** Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

#### Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

##### A) Pago al contado:

###### 1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

###### 2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2013	15%
2012	20%
2011	30%
2010	40%
2009	50%
2008	55%
2007	60%
2006	65%
2005	70%
2004	75%
2003	80%
2002	90%

###### 3) De las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y Defensa Civil tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta 2 UIT *	95%
De 2 UIT hasta 5 UIT*	85%
Más de 5 UIT*	75%

\* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

###### 4) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa (Ordenanza N° 222 – Decreto de Alcaldía N° 022-2012).

###### 5) De las deudas fraccionadas

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

##### B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 80% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 1,000.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo contrato de fraccionamiento cuando exista un contrato vigente.

#### Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y administrativos se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

#### Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- La presente Ordenanza, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano, entrará en vigencia desde el 01 de octubre del 2013, y estará vigente por 31 días calendarios.

**Segunda.**- Disponer que en tanto se encuentre en vigencia la presente Ordenanza se suspenda en forma temporal, las exigencias contenidas en la orden de pago, la resolución de determinación, la resolución de multa y el proceso de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización o verificación de la obligación tributaria.

**Tercera.**- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

**Cuarta.**- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

**Quinta.**- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

**Sexta.**- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

993458-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Exposición y Motivos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0374-2013-MINAGRI**

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO:

El Memorándum N° 2554-2013-MNAGRI-DGFFS, de fecha 25 de setiembre de 2013, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, señala en su artículo 3, que el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ésta y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece que para el cumplimiento de sus funciones específicas aprueba las disposiciones normativas de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29763, se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableciendo en la Sexta Disposición Complementaria Final, que dicho instrumento legal, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, manteniendo su vigencia la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 135, la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 29763;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley, dispone que la reglamentación será mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo; debiendo implementar el Ministerio de Agricultura, un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada y prepublicar el texto preliminar;

Que, la Resolución Ministerial N° 0048-2012-AG declaró como prioritario el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de manera participativa y descentralizada, disponiendo en el artículo 2, que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura conduzca el proceso, convocando a las entidades y organizaciones públicas y privadas vinculadas al tema, respondiendo a los requerimientos de la descentralización, modernización del Estado y, el respeto a los pueblos indígenas;

Que, con el documento de Visto, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, remite la versión preliminar del Reglamento, elaborada conjuntamente con los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Producción, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, representada por el Consejo Interregional Amazónico; solicitando su pre publicación, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma, en la página Web del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas alcancen sus comentarios y sugerencias, por vía electrónica a través del portal institucional, por

escrito en las oficinas institucionales o participando en los diversos talleres regionales, mecanismos establecidos como parte del proceso participativo, a fin de contar con la versión que será sometida a consulta previa a los pueblos indígenas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, [www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe), a efectos de recibir los aportes, comentarios o sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, hasta el 28 de febrero de 2014, como parte del proceso participativo y descentralizado.

**Artículo 2.-** La recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias al proyecto indicado en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

## 2.1 Aportes en línea

Los interesados podrán remitir sus aportes a través del portal institucional [www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe), enlace: dgffs.minag.gob.pe/riffs/aportes.

## 2.2 Aportes por escrito

Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, ubicada en la Calle 17 N° 355, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a las oficinas de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional y a las oficinas de los gobiernos regionales, cuyas direcciones se encuentran en los respectivos portales institucionales.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, la coordinación con los Gobiernos Regionales a fin de brindarles la asistencia técnica, en el marco de sus competencias, para promover el diálogo y la generación de aportes y comentarios, como parte del proceso de elaboración del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, la recepción, procesamiento y sistematización de los aportes, las sugerencias y los comentarios que se presenten referidos al citado proyecto de Reglamento, y publicar una versión final de la propuesta en el portal institucional, antes del inicio del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Prepublicación**

**PROYECTO  
DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29763,  
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

- Las personas interesadas pueden hacer llegar sus sugerencias a los correos electrónicos [www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe), enlace:dgffs.minag.gob.pe/riffs/aportes, hasta el 28 de febrero de 2014.
- Remitir sus aportes por escrito, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, ubicada en la Calle 17 N° 355, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a las oficinas de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional y a las oficinas de los gobiernos regionales, cuyas direcciones se encuentran en los respectivos portales institucionales.

Setiembre, 2013  
Lima - Perú

**APRUEBA REGLAMENTO  
DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
LEY N° 29763**

**DECRETO SUPREMO  
N° -2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29763 que aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar la competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, establece que su reglamento será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, debiendo el Ministerio de Agricultura y Riego implementar un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada; y pre publicar el texto preliminar;

Que, en ese contexto, el Grupo Intergubernamental liderado por el Ministerio de Agricultura y Riego y constituido por los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Producción, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, han desarrollado un proceso participativo y de consulta previa, y pre-publicado el texto preliminar de la presente norma, habiéndose logrado consolidar el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley N° 29763;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales, la misma que tiene como objetivo general, contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que consta de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) artículos, doce (12) disposiciones complementarias y transitorias y seis (06) anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno.

**Artículo 2º.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, para emitir planes, regulaciones, lineamientos, formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29763 y su Reglamento.

**Artículo 4º.- Vigencia del Reglamento**

El Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.- Plan de difusión**

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con los Gobiernos Regionales, al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, iniciará un plan de difusión e información ciudadana, sobre los alcances del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**DECRETO SUPREMO  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY  
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY N° 29763**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Ley N° 29763, se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, estableciendo en la Sexta Disposición Complementaria Final, que dicho instrumento legal, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, manteniendo su vigencia la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 135, Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 29763.

La Séptima Disposición Complementaria Final establece que la Ley se reglamenta mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo máximo de un año contado desde su publicación en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, el Ministerio de Agricultura implementa un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada y prepublica el texto preliminar.

En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, desarrolló un proceso participativo y de consulta previa, prepublicando el texto preliminar del a presente norma, habiéndose logrado consolidar el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley N° 29763, en adelante el Reglamento, bajo los principios de transparencia, inclusión, equidad de género, interculturalidad, participación y descentralización, tal y como lo determina la Resolución Ministerial N° 048- 2012-AG.

Es preciso señalar, que para dicho proceso se contó con la participación del Grupo Intergubernamental<sup>1</sup> – GI, dada la naturaleza intersectorial e intergubernamental, así como, por la necesidad de promover y garantizar la participación de todos los actores involucrados en la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales, la misma que tiene como objetivo general, contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

## II. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Reglamento se sustenta en los mandatos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre y en la necesidad de regular la gestión del manejo del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del marco de modelo de gestión moderna del Estado.

Estando al compromiso el Estado señalado en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de generar las condiciones políticas, generar las condiciones políticas, legales, institucionales, administrativas, económicas, sociales y financieras con reglas de juego claras y estables para favorecer el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales y los demás componentes del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, incluyendo las plantaciones forestales y los sistemas de producción agroforestal.

En ese sentido, reconoce la prioridad de contar con una gestión pública eficiente, efectiva, democrática, participativa, transparente, solidaria e inclusiva, así como a fortalecer los factores de competitividad empresarial en el marco de la responsabilidad social y ambiental y la promoción de la participación ciudadana en todo el proceso de la gestión forestal y de fauna silvestre, a través de un adecuado marco de gobernanza forestal y de fauna silvestre, que permitan a la población acceder a la gestión de los recursos en igualdad de oportunidades, revalorando el importante papel desempeñado por las mujeres en el manejo de estos recursos.

Recogiendo los enunciados precedentes, la propuesta de Reglamento ha sido estructurada en siete secciones, las cuales guardan identidad casi total con las seis secciones en que está diseñada la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El objeto, ámbito de aplicación y actividades regidas por la citada Ley abarcan una temática extensa que implican, entre otros: i) Institucionalidad y gobernanza del sector; ii) Derechos, obligaciones, y mandatos aplicables a los titulares de títulos habilitantes, personas naturales y/o jurídicas, vinculadas a la comercialización, transformación y transporte de productos forestales y de fauna silvestre; iii) Gestión, manejo y conservación del patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre; iv) Plantaciones forestales; v) Régimen de promoción, fiscalización y sancionatorio, entre otros. A continuación procedemos a repasar los aspectos más resaltantes que se han regulado en cada sección.

### 2.1 SECCION PRIMERA: CONCEPTOS, INSTITUCIONALIDAD, PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

#### a. Institucionalidad

El proyecto de Reglamento se ha desarrollado considerando las instituciones consagradas en los artículos 12 al 22 de la Ley, y la organización el Estado, en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, vinculados a la

gestión forestal y de fauna silvestre, abordando los objetivos, constitución y funciones principales del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), como estructura de articulación entre las dependencias públicas con competencias en temas forestales y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como ente rector del sistema y Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; así como la Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (CONAFOR), como órgano consultivo del SERFOR.

Se precisan, además de las competencias establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley, las funciones y competencias de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), así como de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales, que son actores con responsabilidades principales en temas de zonificación, otorgamiento de derechos, supervisión y fiscalización en cuanto al uso y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, según corresponda.

Se reconoce al Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS) como herramienta fundamental para la gestión de la información, desarrollando sus objetivos, integrantes y mecanismos de coordinación, constituyendo una plataforma de información que facilitará la implementación de la articulación de políticas en el SINAFOR.

#### b. Regencia

En el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 29763, se contempla a la Regencia Forestal y de Fauna Silvestre, figura que busca constituirse en un soporte auxiliar del Estado, para la implementación de la gestión en el bosque, desde un enfoque de fortalecimiento de las actividades de planificación del manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre. Si bien es cierto que el regente será un profesional contratado por los distintos titulares de títulos habilitantes o actores que requieran de sus servicios, en virtud de sus funciones, responsabilidades y prerrogativas, es un aliado de la administración pública sectorial, toda vez que acompaña las actividades de manejo, aprovechamiento y conservación, así como de prevenir o advertir de manera oportuna, cualquier conducta que pueda ser considerada como ilícita.

El ejercicio de la actividad de regencia, implica una responsabilidad de carácter personalísima por parte del profesional que haya alcanzado su inscripción como tal, siendo que, en los casos en que el regente preste servicios a través de una persona jurídica, esta última se constituirá en tercero civilmente responsable por los daños y perjuicios que pudiese generar el regente.

El régimen de Regencia propuesto se contrapone al régimen actual, en el cual, la elaboración de planes de manejo está a cargo de consultores, quienes no están obligados a monitorear el cumplimiento de estos instrumentos de gestión en campo, situación que será corregida a través de la intervención del regente, no sólo en el diseño, sino también en la implementación del plan de manejo.

#### c. Planificación, zonificación, ordenamiento e inventario nacional

El primer reto que deberá afrontar el SERFOR, será promover la discusión y elaboración de un Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual deberá contemplar los aspectos necesarios para consolidar la gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, las estrategias para el acceso al financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dichos recursos y su evaluación y monitoreo. Además se encarga al SERFOR la coordinación para la elaboración del inventario nacional y la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre.

En relación a la zonificación y ordenamiento, el Reglamento desarrolla la propuesta de articular las diferentes categorías y estado de los bosques, con los derechos a ser otorgados.

<sup>1</sup> El GI está conducido por el MINAGRI, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, e integrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ministerio de Cultura - MINCULTURA, Ministerio de la Producción - PRODUCE y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales a través del Consejo Interregional Amazónico - CIAM.

En efecto, este capítulo del Reglamento reviste especial importancia, por cuanto la zonificación y ordenamiento se constituyen en el requisito imprescindible para otorgar los denominados títulos habilitantes, como la herramienta de gestión para identificar las actividades y usos que pueden permitirse.

Respecto a la zonificación de las tierras forestales, no solo hace referencia a las aptitudes de producción o protección de los recursos forestales, sino que integra a través de las denominadas Zonas de Tratamiento Especial, las situaciones de asentamiento de poblaciones locales y comunidades nativas en las tierras con capacidad de uso mayor de producción y protección, y las limitaciones que se imponen a estas poblaciones para el acceso y desarrollo de actividades económicas o de conservación para evitar acciones de alto impacto en la deforestación, como el caso de los denominados desbosques, desarrollado en los artículos 35 y 36 de la Ley.

## 2.2 SECCIÓN SEGUNDA: GESTIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACIÓN SILVESTRE

### a. Títulos Habilitantes y las unidades de aprovechamiento

En esta sección se desarrollan los aspectos generales de los títulos habilitantes: como las concesiones, permisos, autorizaciones, considerando lo establecido en la Ley respecto a las cesiones en uso para sistemas agroforestales y manejo de bosques remanentes y la administración de los bosques locales, que constituyen las modalidades principales para el acceso al manejo de recursos forestales y de fauna silvestre.

De la misma forma, se desarrollan los lineamientos técnicos, incluyendo los requerimientos mínimos de información para los diferentes tipos o niveles de planes de manejo, que son requeridos para toda operación de aprovechamiento, con fines comerciales de recursos forestales y de fauna silvestre, exceptuándose para el requerimiento de los planes de manejo, a las plantaciones forestales en tierras privadas y comunales, en el marco de lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley.

De otro lado, se ha previsto el manejo de recursos forestales en ámbitos ecológicos diferentes como son la costa y sierra, debido a la escasa extensión de bosques naturales y su condición de fragilidad o de necesidades de aplicación de planes de manejo para sistemas agroforestales (caso de los bosques secos de la costa norte), o con potencialidades para la reforestación, como en el caso de la sierra.

### b. Plantaciones forestales

Se incluye dentro de esta sección, un capítulo sobre plantaciones forestales, planteándose opciones de concesiones para plantaciones en tierras públicas, así como su establecimiento en tierras privadas o comunales, sin amenazar la cobertura de bosques naturales existentes.

Para incentivar de algún modo las plantaciones en tierras privadas y comunales, no se requiere de planes de manejo, y en el caso de plantaciones con especies exóticas, no se exige el uso de las guías de transporte para la movilización de sus productos.

Es importante señalar, que para efectos de una mejor organización del documento, se ha previsto que aquella información vinculada a procedimientos y requisitos se incorpore en los respectivos anexos los mismos que forman parte del documento.

## 2.3 SECCIÓN TERCERA: GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE

### a. Títulos habilitantes, manejo y el derecho de aprovechamiento

En las disposiciones generales se presentan los diferentes títulos habilitantes que permiten el acceso de las personas naturales y jurídicas al manejo de la fauna, así como los criterios para la determinación del pago por derecho de aprovechamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley. El monto que corresponde para el derecho de aprovechamiento en algunos casos se realiza por volumen, y en otros, como el de las concesiones en tierras de dominio público se establece en función del área concesionada. Se han considerado todos los supuestos previstos en la Ley como: concesiones de manejo de fauna en tierras de dominio público, permisos en predios privados y comunales, centros

de cría, calendario de caza comercial, deportiva y la cetrería.

Se desarrollan también en esta sección, las diferentes opciones para el manejo de la fauna silvestre, en condiciones de libertad, cautiverio y semicautiverio. Para el manejo de fauna en libertad, en tierras de dominio público, se desarrolla a través de concesiones por hasta 25 años; en predios privados o tierras de comunidades, con permisos, incluyendo la práctica de la caza deportiva, a través de cotos de caza.

Para el manejo en cautiverio, se consideran diferentes opciones, como centros de cría que comprenden: zoocriaderos, zoológicos, centros de conservación y centros de rescate, estableciendo las entidades competentes para la autorización de funcionamiento, incluyendo a las que consideren especies amenazadas.

Se ha abordado contenidos de los planes de manejo de fauna silvestre, los requerimientos de envío de información a las autoridades de administración y supervisión, los sistemas de marcado de los especímenes de fauna bajo manejo y las medidas sanitarias que se deben aplicar, así como las instituciones del Estado que tienen responsabilidades en cada una de estas tareas, necesario para lograr la trazabilidad y determinar el origen legal de los productos.

En esta sección se regulan también las diferentes modalidades de caza de fauna silvestre: con fines de subsistencia, comerciales, deportiva y la cetrería, y a la vez se dispone el manejo por parte del SERFOR en coordinación con las autoridades forestales regionales, de una base de datos de cazadores autorizados, cuotas de caza por grupos y especies.

Se reconoce, la práctica de la caza de subsistencia a favor de comunidades y otras poblaciones rurales tradicionales, con el objeto que las propias comunidades regulen y controlen la práctica de este tipo de caza, mediante el establecimiento de cuotas comunales anuales y la identificación de especies y cantidades permitidas bajo este tipo de caza. Esta información debe ser aprobada en asamblea communal y remitida luego a las ARFFS, en el marco lo establecido en el artículo 102 de la Ley.

La caza con fines comerciales se regula a través de los calendarios regionales de caza comercial, especificando los lugares en los que puede ser practicada, las especies susceptibles de caza comercial, las cuotas o cantidades, establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de caza, el monto del derecho de aprovechamiento por espécimen y los sistemas de identificación individual, en los casos que corresponda, precisando que no puede incluirse especies amenazadas.

Para la caza deportiva se requiere igualmente de un calendario regional de caza y requisitos para los cazadores, estableciéndose la prohibición de la comercialización de los ejemplares cazados. Adicionalmente, se ha incorporado la figura de los servicios certificados de operadores cinegéticos y los conductores certificados para caza deportiva, regulándose también el uso de fauna silvestre por parte de los circos, los que podrán realizar actividades que no involucren la exhibición y/o participación de ejemplares de fauna silvestre, pertenecientes tanto a especies nativas como exóticas.

## 2.4 SECCIÓN CUARTA: COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS

### a. Comunidades nativas y campesinas en Amazonía, y promoción del manejo forestal comunitario

Esta sección incluye artículos que se aplican a las comunidades nativas y campesinas de Amazonía, desde los aspectos de tenencia de tierras y los títulos que reconocen sus derechos sobre los recursos forestales en las tierras comunales. Así por ejemplo, se establece que las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección son cedidas en uso, reconociendo el derecho real, exclusivo, indefinido y no transferible de las comunidades nativas sobre dichas tierras.

Se define también que el manejo forestal comunitario, y las necesidades de implementación de asistencia técnica y de programas de fortalecimiento de capacidades que deben proveer las ARFFS en favor de las comunidades, a fin de cooperar con ellas en la elaboración de los planes de manejo, así como en la implementación de los comités de control, monitoreo y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, ubicados dentro de su área. Las estrategias específicas relacionadas al manejo forestal comunitario deben ser precisadas en el plan nacional y planes regionales forestales y de fauna silvestre.

Para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, con fines de autoconsumo,

subsistencia y uso doméstico, se excluye el uso comercial, promoviendo la autoregulación por parte de las propias comunidades nativas, campesinas y de otras poblaciones, que son usuarias tradicionales de estos recursos, para evitar que dicho aprovechamiento alcance niveles depredatorios sobre las poblaciones de fauna, en el ámbito de sus tierras comunales tituladas o cedidas en uso.

## 2.5 SECCIÓN QUINTA: CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y DE OTROS ECOSISTEMAS DE LA VEGETACIÓN SILVESTRE.

### a. Ecosistemas frágiles y especies amenazadas

El SERFOR como Autoridad Nacional Forestal lidera el desarrollo de estudios, categorizaciones de niveles de amenaza, listado de ecosistemas frágiles, especies clave, entre otros, como herramientas para orientar las acciones de conservación.

Se reconoce a los ecosistemas de bosques nativos de la región andina y de la costa norte, como ecosistemas amenazados, así como, su importancia para la mitigación del cambio climático, priorizando iniciativas de protección y recuperación e identificando la necesidad de elaboración e implementación de planes nacionales y regionales de conservación de especies claves y con alto nivel de amenaza.

Se incluye la categorización de las especies amenazadas siguiendo las orientaciones y categorías que considera la Unión Mundial para la Naturaleza – UICN, de la cual el Perú es miembro.

Se consideran las vedas temporales, como herramienta de conservación, que el SERFOR propone a iniciativa propia o ante solicitud de las ARFFS. Asimismo se establece medidas de control para evitar riesgos de introducción de especies exóticas, así como para el control y erradicación de especies invasoras.

### b. Tráfico y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre aprovechados dentro de las áreas naturales protegidas

En esta sección, incluye un capítulo que trata sobre las coordinaciones con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP) y medidas de control para el manejo de las zonas de amortiguamiento, donde las autoridades regionales forestales tienen competencia, pero se requiere establecer de manera conjunta la imposición de medidas, que no afecten los objetivos de las áreas protegidas, tanto en el caso de aquellas que son parte del Sistema Nacional, como aquellas que no lo son, como el caso de las Áreas Regionales y Áreas Privadas de Conservación, cuya administración recae en las ARFFS.

## 2.6 SECCIÓN SEXTA: ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

### a. Recursos genéticos provenientes de los recursos forestales y de fauna silvestre

La reglamentación de los recursos genéticos (autoridades competentes y requisitos), se enmarca en la Decisión 391 de la Comisión Andina de Naciones (CAN), la cual ha sido implementada en nuestro país, a través del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-2009-MINAM. Dicha norma especial, establece que, incluso dentro de áreas naturales protegidas, la autoridad competente es el MINAGRI y de realizarse alguna modificación al respecto, lo regulado en el Reglamento, respecto a las competencias, no sufriría alteraciones, por cuanto dicha regulación se remite a lo dispuesto en la legislación especial sobre recursos genéticos.

En consecuencia, actualmente SERFOR, como autoridad competente en materia de acceso a recursos genéticos provenientes de los recursos forestales y de fauna silvestre, será el encargado de implementar las disposiciones de la Decisión 391 CAN y su Reglamento.

Se precisa que los proveedores de recursos biológicos donde se encuentran los recursos genéticos y productos derivados, deben contar un título habilitante que vincule al aprovechamiento de dichos recursos.

Asimismo, el SERFOR promueve la conservación de los recursos genéticos en el ámbito de su competencia, dictando, entre otras, las medidas que faciliten y aseguren la conservación de especímenes, bancos de germoplasma, huertos y rodales semilleros, entre otras modalidades de manejo ex situ tanto de especies forestales como de fauna silvestre.

## 2.7 SECCIÓN SÉPTIMA: TRANSPORTE, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN, TRANSPARENCIA, SUPERVISIÓN

### a. Transporte

Un aspecto central tratado en esta sección, es el referido a los procedimientos y requerimientos para permitir la trazabilidad del recurso forestal y de fauna silvestre, vinculado a su origen legal por toda la cadena de custodia hasta su última transformación.

Para esto se establecen los mecanismos de coordinación con otras entidades públicas, como el caso del Ministerio de la Producción que se encarga del control de las plantas de transformación secundaria, mientras que las ARFFS y SERFOR, se encargan de las plantas de transformación primaria y de los requerimientos para el control de los productos desde el bosque. Ello se suma a la obligación de acreditar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, así como la exigencia de un régimen de codificación marcado que permita acreditar la trazabilidad de los productos.

En la etapa de transporte, el uso de la *guía de transporte* emitido por el titular o por el regente, será el documento que ampare la movilización del producto de flora o fauna desde el bosque de origen hasta la planta donde ocurrirá la primera transformación, a excepción de lo relacionado a las especies exóticas, y para aquellos productos provenientes de viveros o centros de reproducción in vitro, en los cuales el documento de transacción comercial sustituye a la guía de transporte.

Igual importancia tienen los registros de las plantas de transformación primaria (a cargo de las ARFFS) y de las de transformación secundaria (a cargo de PRODUCE), quienes están obligados a llevar un *libro de operaciones* que permiten a las autoridades regionales o al propio SERFOR controlar el origen legal de los productos, cuando se trata de especies CITES o especies para la exportación. Estos registros abarcan también a los centros de comercialización.

### b. Promoción

En cuanto a la promoción, se consideran incentivos, reconocimientos, simplificación administrativa, descuentos en los pagos de derecho de aprovechamiento, aun cuando no se han precisado en este reglamento las medidas específicas, salvo para las plantaciones forestales en tierras públicas, donde no se cobraría el derecho correspondiente al uso de estas tierras durante los primeros cinco (05) años. Se promueve también el manejo forestal comunitario, priorizando participación del sector privado en alianzas con las comunidades y promoción de la certificación forestal voluntaria en comunidades.

### c. Inversión forestal

Respecto a la inversión forestal, se espera que SERFOR desarrolle una estrategia de promoción y financiamiento del sector forestal, donde uno de los elementos claves para atraer y promover inversiones se desarrollaría a través del programa, que busca promover la participación de agentes privados, tales como clasificadores de riesgos, bancos, fondos de inversión, entre otros, así como, para generar y sistematizar información relevante para el desarrollo empresarial en el sector forestal y de fauna silvestre.

Asimismo, se promueve las compras públicas responsables de madera, calificando como mejoras a los productos que cuenten con esquemas de certificación acreditados.

### d. Investigación

Se indica del interés del Estado en promover el desarrollo de actividades de investigación básica y aplicada, realizada directamente y por instituciones académicas y de investigación, públicas y privadas, así como, por investigadores nacionales e internacionales que contribuyen al conocimiento de la biodiversidad, su conservación, manejo y uso sostenible. En el caso de la investigación científica se aprueba mediante autorizaciones que quedan exentas de pago de derecho de aprovechamiento y del requerimiento de guías de transporte, en áreas previamente determinadas, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

En esta línea, las autorizaciones de especies listadas en apéndices de CITES queda de responsabilidad de SERFOR, y cuando se trata de especies no amenazadas y no listadas en los apéndices de CITES, a cargo de las ARFFS.

Se desarrollan requerimientos específicos para estas autorizaciones, así como las obligaciones del investigador.

#### e. Plan de desarrollo de Capacidades

En el capítulo de Educación y Difusión Cultural, uno de los temas claves se refiere al *Plan de Desarrollo de Capacidades*, como instrumento de planificación a largo plazo que incluye entre otros, la metodología, instrumentos y estrategias dirigidas a promover la formación de profesionales y técnicos de la administración pública a nivel nacional vinculados al sector forestal y de fauna silvestre.

El SERVIR en coordinación con SERFOR elabora el Plan de Desarrollo de Capacidades del sector forestal y de fauna silvestre, a través de procesos participativos con las entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos.

Se promueve la educación y conciencia forestal, mediante programas, proyectos y actividades del sector público relacionados a actividades forestales y de fauna silvestre u otras actividades económicas que impactan estos recursos, y donde el SERFOR promueve conjuntamente con estos organismos, la planificación y ejecución de programas de educación y divulgación, con el objeto de suministrar a la sociedad, información acerca de la investigación, la ecología forestal, el manejo de bosques, la conservación de áreas forestales, la cultura, los valores del bosque, el aprovechamiento sostenible, la transformación, comercialización y la gestión de los recursos forestales.

Por otro lado, para usuarios del bosque se prioriza, entre otros, temas de capacitación y asistencia técnica: normas legales y directrices sobre manejo forestal, identificación de especies forestales, evaluación de bosques, silvicultura de bosques húmedos y bosques secos tropicales, técnicas de manejo forestal, extracción forestal con impacto reducido, técnicas de uso y mantenimiento de equipos y maquinaria forestal, aprovechamiento de productos forestales no maderables, aspectos sociales del manejo forestal, análisis económico financiero del manejo forestal, mercado y comercialización de productos maderables.

#### f. Transparencia

En el marco de la transparencia y acceso a la información forestal, se dispone que las entidades miembros del SINAFOR y sus órganos adscritos publiquen en el portal de transferencia, la relación de planes de manejo aprobados en los distintos niveles de planificación y los informes de supervisiones o verificaciones realizadas a las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, debiendo establecer mecanismos de actualización permanente.

Asimismo, el SERFOR como punto focal nacional de denuncias, recibe y evalúa las denuncias sobre las infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre, incluyendo aquellas que se presenten contra funcionarios o servidores públicos de instituciones que ejercen competencias en materia forestal y de fauna silvestre, desarrollando mecanismos de coordinación con las distintas instituciones con competencia en la materia, como la Procuraduría Pública Especializada en Materia Ambiental, entre otras, para su trámite correspondiente.

#### g. Supervisión, Fiscalización y Control

En relación al Régimen de Supervisión, Fiscalización y Control, se identifican a las ARFFS, OSINFOR y SERFOR como autoridades competentes.

EISERFOR, en su condición de Autoridad Administrativa CITES, supervisa el cumplimiento de las obligaciones de los administrados, en relación a las especies que se encuentran en algunas de las listas de esta Convención, y ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora sobre los exportadores, importadores, re-exportadores y titulares de contratos de acceso a los recursos genéticos.

OSINFOR, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas contenidas en los títulos habilitantes y en los planes de manejo aprobados, así como los mandatos y disposiciones emitidas en el marco de sus competencias.

Las ARFFS, administran y gestionan el otorgamiento de títulos habilitantes, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto al incumplimiento

de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control.

Además de la obligación de llevar el libro de operaciones, todo centro de transformación o de comercialización, está obligado a presentar informes anuales que sustenten las actividades, el ingreso y salida de recursos y productos consignados en los libros de operaciones.

#### h. Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario

Por otra parte, se reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, y a sus integrantes como custodios del patrimonio forestal de fauna silvestre, los cuales podrán ejercer en el ámbito de sus tierras comunales tituladas y cedidas en uso, autoridad preventiva para disponer en el sitio, la suspensión inmediata de cualquier afectación a los recursos forestales existentes en dichas áreas, ocasionada por terceros, manteniendo de esta forma el status quo hasta la intervención de la instancia facultada por Ley.

#### i. Infracciones y sanciones

Por otro lado, en el capítulo de *Infracciones forestales*, se precisa qué tipo de actos son considerados infracciones en materia forestal y de fauna, en materia de acceso a recursos genéticos y derivados, así como los que aplican como infracciones en el régimen de regencia forestal y de fauna silvestre.

Se desarrollan los tipos de sanciones que corresponden para las infracciones, siendo las principales la admonestación y la multa, y los casos en que procede la clausura de centros de transformación y comercio, y la revocatoria o resolución de los títulos que otorgan derechos de aprovechamiento y licencias. También se describen sanciones accesorias, como la incautación de herramientas, equipos y maquinaria, la inmovilización de vehículos y embarcaciones, y el destino de productos o especímenes decomisados o declarados en abandono. Se precisa que la declaración de caducidad de títulos habilitantes es competencia de OSINFOR, indicándose los casos en que corresponden este tipo de medidas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y GLOSARIO

En la parte del Proyecto se incluyen disposiciones destinadas a: (i) Coordinaciones institucionales del SERFOR e INIA; (ii) La adecuación de normas; (iii) La vigencia de la Res. 232-2006-INRENA en tanto se apruebe las normas complementarias; y un glosario de términos para una adecuada interpretación de la propuesta de reglamento y conceptos formulados en ella.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las acciones de la norma propuesta se ejecutan con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, así como, con recursos obtenidos de la cooperación internacional, con sujeción a la normativa vigente, así como con recursos provenientes de donaciones y/o transferencias de personas naturales o jurídicas, por lo cual, no irroga gastos adicionales al Estado Peruano.

El resultado de la aprobación de la presente propuesta resulta beneficiosa, ya que está orientada a mejorar la gestión forestal y de fauna silvestre, en el marco de un enfoque ecosistémico, reconociendo la diversidad de realidades ecológicas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión forestal de los gobiernos regionales, y el desarrollo de acciones de asistencia y capacitación dirigidas a estos niveles de gobierno, estableciendo alternativas de uso sobre la base de la zonificación y ordenamiento forestal..

### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Decreto Supremo se sustenta en lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y su implementación no contraviene ninguna norma vigente.

La norma en desarrollo, pondrá en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en consecuencia deroga la Ley N° 27308 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, así como las demás disposiciones que se detallan en la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 29763.

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**